

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 10 escudos. Por seis meses. 16 200. Por un año. 22 400

Ultramar. Por tres meses. 9 Por seis meses. 14 400 Extranjero. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día de mañana para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de ser los días de S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias, su augusto Hijo.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Carballo, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Benito Golan, Rafael Iglesias y Juan Suarez, vecinos de San Pedro de Soandres, se presentó demanda ordinaria contra Salvador Fernandez y otros, ejercitando las acciones real y negatoria, y pidiendo se declarasen de su dominio, propiedad y pertenencia, ciertas porciones del monte de Pedro Criado, que sus padres habian adquirido de la Hacienda en 1841, y desde aquel tiempo poseian pacíficamente, y que estaban libres de la servidumbre de pastos, condenando á los demandados á que se abstuvieran de apacentar con sus ganados y aprovechar los frutos de aquellos terrenos con indemnización de daños y pago de costas:

Que algunos de los demandados se apartaron del pleito allanándose á la demanda, y otros presentaron como artículo de incontestacion las excepciones dilatorias de litis-pendencia y falta de personalidad en los demandantes, las cuales fueron desestimadas por el Juez:

Que contestando á la demanda, pidieron aquellos su absolucion con imposición de perpetuo silencio y costas á los demandantes, siguiendo el pleito sus trámites:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de Bernardo Gomez Cambon, uno de los demandados, y despues de oír á la Administración de Hacienda y al Promotor fiscal del mismo ramo, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que recibido el requerimiento en el Juzgado, cuando el pleito se hallaba en el término de prueba, se suscitó el conflicto sin oír á los demandados ni celebrar vista del artículo de competencia, y declaró el Juez tenerla para entender del asunto, apoyándose en que solo se trataba de la propiedad y pertenencia de las porciones del monte, y de si tenían ó no la servidumbre de pasto:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta de Ventas entender de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así como las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Vistos los artículos 59 y 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun los cuales, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion comunicará el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes; y citadas inmediatamente estas y aquel con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, proveerá auto motivado declarándose competente ó no competente:

Considerando: 1.º Que una vez puesto el comprador de bienes nacionales en posesion pacífica de lo vendido por la Hacienda, cesa la competencia de la Administración para entender en las cuestiones que se promuevan con motivo de actos posteriores á la subasta ó independientes de ella:

2.º Que la cuestión suscitada en el juicio ordinario, que motiva esta contienda versa sobre la propiedad de unas fincas y sobre el derecho real de servidumbre de pastos, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Juana Mon y Velarde se presentó en el Juzgado de primera instancia de Almería demanda ordinaria contra el Sindicato de riegos de aquella ciudad, acompañando diferentes títulos de propiedad, y ejercitando las acciones restitutoria, reivindicatoria y penal, para que se declarase: primero, que Doña Juana Mon en 23 de Agosto de 1863 estaba legalmente en posesion de regar sus tierras de los altos de la venta de Zarzota, con toda el agua del río Andarax que cupiese la acequia Olla por su primer cargue, sin más limitacion que la de no derramar el agua por los guijeros ó ribazos de la misma acequia; segundo, que las quejas dadas contra sus colonos en dicho día causaron perturbacion en la po-

sesion; y el castigo y apercibimiento que se les impuso el día 31 de aquel mes, y los actos subsiguientes para impedir la continuacion del uso antiguo y arreglar el agua á partes alicuotas, segun fuera de día ó de noche, conforme al nuevo proyecto de ordenanza, causaron tambien violencia y despojo; tercero, que segun derecho procedia se restituyera la posesion y se indemnizaran los perjuicios; cuarto, que Doña Juana Mon no solo era poseedora de buena fe, sino que habia adquirido con el dominio del prédio y como parte suya el derecho de regarlo en la forma expresada, y quinto, que como propietaria le correspondia tambien la restitucion de un modo inalterable, salvo únicamente el caso de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. Y en consecuencia de estas declaraciones, tambien pedia la demandante que se la restituyese y amparase en la posesion; que se impusiera perpetuo silencio á Francisco de Góngora Hernandez y Manuel de Mañas Almodovar, á los demás regantes del río que componian el comun, y en su nombre á D. Francisco Orozco, que los representaba, como Presidente del Sindicato de riegos de Almería, sobre el arreglo de la acequia Olla, condenándoles á la indemnizacion de perjuicios y costas:

Que D. Francisco Orozco contestó á la demanda, pidiendo que se le absolviese de ella é impusiera perpetuo silencio y costas á la demandante, y Góngora y Mañas se apartaron del pleito, reconociendo los derechos en que la demanda se fundaba:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia condenando á Orozco, como Director del Sindicato de riegos de Almería con las costas, indemnizacion de perjuicios y otros extremos:

Que apelada esta sentencia por el mismo Orozco y remitidos los autos para su tramitacion á la Audiencia de Granada, presentaron las partes sus respectivas alegaciones y se promovió un incidente sobre recibir el pleito á prueba:

Que en 3 de Julio último acudió al Gobernador de la provincia de Almería D. Francisco Orozco, Director del Sindicato de aguas, en solicitud de que requiriese de inhibicion á la Audiencia, acompañando varios documentos y fundándose en que el hecho que daba origen al pleito era un acuerdo del Tribunal de aguas, aplicando las Ordenanzas del Sindicato; en que la demanda tenia por objeto la anulacion de aquellas Ordenanzas, y en el pleito se trataba de la distribucion y régimen de las aguas; y en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, Ordenanzas aprobadas por Real orden de 19 de Diciembre de 1851, otras aprobadas por la Diputacion provincial de Almería en 2 de Mayo de 1855, distribucion de las aguas del río de Almería hecha en 27 de Julio de 1502, declaracion de las aguas del lugar de Santa Fé, que obra en los libros de poblacion, y por último, en varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, aceptando los razonamientos del exponente y con copia de su instancia y de los documentos presentados, requirió á la Audiencia para que se inhibiese del conocimiento del asunto, y suscitando el incidente en el Tribunal superior se declaró este competente, en atencion á que es privativo de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones de derecho sobre propiedad ó posesion; á que el art. 12 de las Ordenanzas para los riegos de la vega de Almería, aprobadas por Real orden en 1851 establece el mismo principio, así como el Real decreto de 30 de Enero de 1861 decidiendo una cuestion de competencia, y á que la demanda de que se trataba era de posesion y propiedad:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento de acuerdo con el Consejo provincial, que citó en apoyo de la competencia de la Administración el número 8.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y el art. 293 de la ley de aguas de 3 de Agosto último, resultando el presente conflicto:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores cuidar de la observancia de las Ordenanzas y reglamentos relativos á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Visto el núm. 8.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que encarga á los Consejos provinciales oír y fallar las cuestiones contenciosas relativas al curso navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:

Visto el art. 295 de la ley de aguas de 3 de Agosto último, segun el cual compete á los Tribunales contencioso-administrativos conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración: Primero. Cuando por ellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración:

Visto el art. 296 de la misma ley, segun el cual compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas: Primero. Al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas:

Visto el art. 12 del reglamento para el Sindicato de riegos de las vegas de Almería aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1851, el cual establece que las cuestiones de derecho, ya se refieran á la propiedad ó la posesion, competen á los Tribunales ordinarios, y los que versen sobre el cumplimiento de los reglamentos, repartimientos, pago de cuentas, cuestiones con empresarios y las que se susciten á consecuencia de algun acto administrativo, corresponden al Consejo provincial:

Considerando:

1.º Que el pleito que motiva esta contienda es un juicio plenario sobre la posesion de aguas públicas derivadas inmediatamente de un río, y destinadas al riego de una comarca:

2.º Que la distribucion de estas aguas está arreglada por Ordenanzas antiguas y sujeta al reglamento aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1851, y en tal concepto la presente cuestion versa sobre la inteligencia y aplicacion de las referidas Ordenanzas y reglamento, disposiciones que tienen el carácter de administrativas por afectar á una colectividad puesta bajo el amparo y proteccion de las Autoridades de este orden:

3.º Que á las mismas Autoridades administrativas está confiado el régimen, aprovechamiento y distribucion de las aguas públicas y la conservacion del estado posesorio de ellas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en justificacion del mérito contraído el día 11 de Mayo de 1864, con motivo de naufragio de varias lanchas pescadoras en las costas de Bermeo y Elanchove, por el marinerio de este último puerto Domingo Echandia, quien con un valor heroico arriesgó su vida por salvar, como lo consiguió, á del jóven Domingo Antonio Gamicho; y resultando su merecimiento justificado el celo y abnegacion con que llevó á cabo ese acto de filantropía y heroismo, S. M. se ha dignado mandar se conceda al Domingo Echandia el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, en su tercera categoria, y la cantidad de 300 escudos con cargo al capítulo de «Calamidades públicas» del presupuesto vigente, para que pueda atender á la reconstruccion de su lancha.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, debiendo insertarse esta soberana resolucion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1867.

GONZALEZ BRABO. Sr. Gobernador de la provincia de Bilbao.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. en 2 del actual, se ha dignado aprobar la siguiente

INSTRUCCION QUE COMPRENDE LOS REQUISITOS, CONOCIMIENTOS Y CIRCUNSTANCIAS DE QUE DEBEN ESTAR ADORNADOS LOS FUNCIONARIOS PERICIALES DE LA RENTA DE ADUANAS, REGLAS PARA SU ASCENSO, Y LOS DEMÁS REQUISITOS CORRESPONDIENTES A ESTA CLASE.

Artículo 1.º Los empleos de la Administración de la renta de Aduanas se dividen en dos clases:

1.º Empleos periciales. 2.º Empleos no periciales.

Art. 2.º En la Direccion general de Impuestos indirectos se considerarán como periciales los destinos de Jefes de Negociado y Oficiales hasta 800 escudos anuales de sueldo inclusivos.

Art. 3.º En la Administración provincial serán periciales los empleos de las cuatro categorias siguientes: 1.º Administradores de Aduanas y de Depósitos generales. 2.º Contadores. 3.º Vistas. 4.º Auxiliares de Vistas.

Art. 4.º Serán no periciales en la Administración provincial: 1.º Todos los empleos no mencionados en el artículo anterior, cualquiera que sea su sueldo. 2.º Los de Administradores de Aduanas, cualquiera que sea su sueldo, siempre que tengan anejo el ramo de Estancadas, y asignado por este concepto la prestacion de fianzas de cuantía hasta que se resuelva si deben ó no establecerse Administradores especiales de Estancadas en Ferrol, Alcantara y demás puntos de circunstancias análogas; pero debiendo ser periciales los Contadores é Interventores, Vistas y Auxiliares de Vistas de dichos puntos.

Art. 5.º Los de Administradores de Aduanas en general, cuyo sueldo no llegue á 800 escudos, siempre que no esté determinado en orden expresa que sea preciso el requisito de que sean periciales los empleados que se nombren para desempeñar dichos cargos por la habilitacion concedida á la Aduana de que se trate.

Art. 6.º La Direccion general de Impuestos indirectos formará dos escalas especiales de los empleados que dependan de la misma: la una de los que desempeñen destinos periciales, y la otra de los que ejerzan destinos no periciales de la renta de Aduanas.

Art. 7.º Para los ascensos de los empleados correspondientes á cada una de dichas dos escalas se considerarán estas de todo punto independientes, y como si correspondiesen á ramos distintos.

Art. 8.º En los empleos periciales no podrá ningun funcionario optar á un destino del sueldo superior inmediato al que disfrute, sin haber ejercido el inferior, por ahora, al menos dos años; y sin perjuicio de lo que en adelante pueda resolverse indirectamente de prescripción esta medida por la falta de funcionarios con los requisitos mencionados.

Art. 9.º Cuando haya vacante un destino en la clase pericial y no existan del sueldo inmediato inferior funcionarios con antigüedad de dos años, podrán optar al desempeño del destino superior, con solo el goce del sueldo que ya tenían; pero con derecho á percibir el aumento sin ulterior declaracion en cuanto completen los dos años.

Art. 10.º Todos los funcionarios actuales de la renta de Aduanas que desempeñen destinos periciales deberán presentar en el término de 15 días en la Direccion general de Impuestos indirectos el certificado de aptitud para ejercer aquellos cargos, expedido por la Junta calificadora establecida para este objeto, ó bien el nombramiento original expedido con anterioridad al Real decreto de 12 de Junio de 1859, que estableció la carrera pericial. Si no tuviesen ningun documento de los mencionados, lo manifestarán por medio de un oficio dirigido á la Direccion general de Impuestos indirectos: en el concepto de que los que no lo hubiesen así presente quedarán desde luego eliminados del escalafon de empleados periciales.

Art. 11.º Los funcionarios que actualmente desempeñen empleos periciales sin las condiciones establecidas, dejarán de figurar en el escalafon de aquellos; y solo podrán continuar en el desempeño de sus cargos en tanto que no existan empleados periciales con los requisitos necesarios para optar á los mismos, á juicio de la Direccion general; pero no ascenderán de modo alguno dentro de la escala. En el caso de que se sometieran á exámen y obtuviesen censura de aprobacion, se les considerará en aptitud para figurar en el escalafon de los periciales y entre los empleados de su mismo sueldo como si hubiesen sido declarados tales con anterioridad, respetándose los nombramientos hechos á su favor.

Art. 12.º Los empleados periciales no perderán su categoria aun cuando pasen á desempeñar destinos no periciales, bien sea de los dependientes de la Direccion general de Impuestos indirectos ó de otra cualquiera, á no ser que así se exprese en la orden que lo disponga. Si volviessen á obtener destinos periciales, no podrán en ningun caso tomarse en cuenta, para computar su antigüedad en dicha clase, el tiempo que hayan estado fuera del escalafon de los mismos.

Art. 13.º Para ingresar como funcionario de primera entrada en la carrera pericial será preciso que la persona que lo solicite acredite estar aprobado y habilitado para ejercer empleos periciales, á cuyo fin deberá presentar á la Direccion general el competente certificado expedido por la Junta calificadora.

Art. 14.º La Junta calificadora se compondrá del Director general de Impuestos indirectos, como Presidente; de los tres Subdirectores de la Direccion general; del Consultor químico y de los Jefes de Negociado de la Direccion, hasta completar el número de seis Vocales, de que se ha de componer precisamente la Junta. El más jóven de los Jefes de Negociado que asistan á la Junta calificadora ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 15.º La Junta, antes de proceder al exámen de los candidatos, deberá dar por válidos los documentos que presenten sobre su aptitud, ó sea la fe de bautismo en que acrediten haber cumplido 16 años, certificación de su buena vida y costumbres por documento que expida la autoridad eclesiástica y local civil; y la de haber estudiado y tener aprobado por Profesor competente un curso al menos de alguna lengua extranjera, como el francés, inglés, italiano ó alemán.

Art. 16.º El exámen durará al menos una hora, dedicada á preguntas sobre las asignaturas de las cátedras especiales de que trata el art. 19; resolucion de los expedientes que se presenten al examinando, y la calificacion de las mercancías, ó sea la parte práctica de los despachos.

Art. 17.º Para conseguir la nota de aprobado se necesita reunir al menos las dos terceras partes de los votos de los individuos de la Junta examinadora.

Art. 18.º La Junta calificadora se reunirá los primeros días de cada mes para examinar á todos los que lo pretendan, excepto en cuanto á los que hubiesen sido antes desaprobados por empate de votos, que solo podrán repetir su exámen á los cuatro meses. Los individuos que en vista de los ejercicios de exámen merezcan especial recomendacion á la Direccion general por la Junta calificadora, por creeros esta dignos de colocacion preferente, tendrán derecho á que se consignase así en el título que se les expida.

Art. 19.º La persona que merezca la nota de desaprobado por mayoría de votos no podrá presentarse á nuevo exámen hasta transcurridos seis meses.

Art. 20.º Con el fin de facilitar la adquisicion de conocimientos en las materias de que deberán ser examinados los aspirantes á empleos periciales, habrá en la Direccion general de Impuestos enseñanzas desempeñadas gratuitamente por individuos de la misma á eleccion del Director, quien dará á los Sres. Subdirectores para ello. Las enseñanzas versarán sobre las materias siguientes: 1.º Historia natural y química aplicada al despacho de géneros en los puntos de reconocimiento de las Aduanas. 2.º De práctica de reconocimientos, aforos y despachos, y nociones de Geografía indispensable para ello. 3.º De exámen de los principios fundamentales de Economía política y Derecho administrativo; su aplicacion á un buen sistema aduanero, y estudio de la indole de las contribuciones indirectas. 4.º De legislacion del ramo de Aduanas y su comparacion con la de las principales naciones extranjeras, y de legislacion de los impuestos indirectos en general. 5.º La suficiencia y buen desempeño de su cargo por parte de las personas encargadas de las explicaciones, serán debidamente apreciados por S. M. para la concesion de los ascensos, honores, condecoraciones ú otro cualquier premio á que se hagan acreedores; siendo uno de ellos el imprimir por cuenta del Gobierno, á fin de que sirva de texto para las enseñanzas, las lecciones que merezcan esta distincion, regalando un número de ejemplares á sus autores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1867.

BARZANALLANA. Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE ESTADO.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO ADOPTADAS DURANTE LOS MESES QUE SE EXPRESAN, Y QUE NO HAN SIDO PUBLICADAS INTEGRAS EN LA GACETA.

Real orden de 9 de Setiembre de 1866. Declarando cesante á D. Jacobo Bermudez de Castro del destino de Celoso de Madrid de España en Shang-hai.

Id. de 23 de Id. Traslado al destino de Cónsul de España en Shang-hai á D. Leon Checa, que desempeñaba igual cargo en Sierra Leona.

Id. de 1.º de Octubre de Id. Nombrando á D. Hermógenes Eserverri y Vera Escribiente supernumerario de la Comisaria general de los Santos Lugares de Jerusalem.

Id. de 14 de Id. Traslado al destino de Agregado diplomático supernumerario á la Embajada de S. M. en Roma á D. Pedro Juan de Zaluteta y Vilcox, que desempeñaba igual cargo en esta Secretaría.

Id. de 13 de Id. Asignando á D. Hipólito de Uriarte, Cónsul de primera clase en Terranova, el sueldo personal que corresponde á su destino, para que continúe desempeñándolo con arreglo á presupuesto.

Id. de Id. Nombrando á D. Emilio A. Soulen Vicecónsul de España en San Juan de Terranova.

Id. de 19 de Id. Declarando cesante del destino de Vicecónsul de España en Mazagan á D. Jacobo Butler.

Id. de Id. Nombrando á D. Juan Haire Vicecónsul de España en Mazagan.

Id. de Id. Traslado al destino de Agregado diplomático de número á la Legacion de S. M. en Lisboa á D. Antonio Perez de Herrasti y Antillon, que desempeñaba igual cargo en San Petersburgo.

Id. de Id. Idem al destino de Agregado diplomático de número á la Embajada de S. M. en San Petersburgo á D. José Mateo de Mendia, que desempeñaba igual cargo en Lisboa.

Id. de 26 de Id. Idem al destino de Vicecónsul de España en Quebec á D. Alfredo Pascual Colomer, que estaba nombrado para igual cargo en Haifa.

Id. de 27 de Id. Declarando cesante á D. Julio Satorras del destino de Joven de lenguas del Consulado general de España en Alejandria.

Real decreto de 30 de Id. Disponiendo que D. José Heriberto Garcia de Quevedo, Ministro residente de S. M. en Suiza y Baden, cese en el desempeño de estos cargos, y continúe acreditado con el mismo carácter en Baviera y Wurtemberg.

Id. de Id. Idem. Nombrando Ministro plenipotenciario de S. M. en Suiza y Baden á D. Jesus Muñoz, Marqués de Irenica, que desempeñaba igual cargo en Francfort.

Real orden de Id. Idem. Traslado al destino de Secretario de Legacion de primera clase en Suiza y Baden á D. Lorenzo Castellanos y Sanchez, que desempeñaba igual cargo en Francfort.

Id. de Id. Idem al destino de Agregado diplomático

de número á la Legacion de S. M. en Suiza y Baden á D. Enrique Mora, que desempeñaba igual cargo en Francfort.

Id. de Id. Disponiendo que D. Mario Carpegna cese en el cargo de Secretario de la Legacion de S. M. en Baviera y Wurtemberg, y continúe con el mismo carácter en Suiza y Baden.

Id. de 1.º de Noviembre de Id. Admitiendo la renuncia presentada por D. Carlos Martínez de Trujillo, Marqués de Casa-Trujillo, del destino de Agregado diplomático de número á la Legacion de S. M. en Londres.

Id. de Id. Destinando á la Embajada de S. M. en París, como Agregado diplomático supernumerario, á Don Luis Romero y Cuadra, que era cesante del mismo destino.

Id. de Id. Ascendiendo al destino de Agregado diplomático de número á la Legacion de S. M. en Londres á D. Silverio Bagueur y Corsi, que era supernumerario en esta Secretaría.

Id. de 2 de Id. Traslado al destino de Agregado diplomático supernumerario á esta Secretaría á D. Juan Menendez Goicuria, que desempeñaba igual cargo en la Embajada de S. M. en París.

Id. de 3 de Id. Accediendo á la permuta que solicitaron de sus respectivos destinos D. Francisco Soliveres, Agregado diplomático de número, nombrado para la Legacion de S. M. en Londres, y D. Silverio Bagueur de Corsi, nombrado de igual clase en Viena.

Id. de 7 de Id. Declarando cesante á D. Antonio Bernal de O'Reilly del destino de Cónsul general de España en Beirut.

Id. de 5 de Diciembre de Id. Relevando á D. Eduardo Merás del destino de Vicecónsul de España en Marsella.

Id. de 7 de Id. Declarando cesante á D. Emilio Duro Cortés, Marqués de Valdegamas, que estaba nombrado Vicecónsul de España en Tripoli.

Id. de Id. Idem cesante á D. Manuel Caballero de Rodas del destino de Cónsul de España en Singapore.

Id. de 20 de Id. Traslado al destino de Vicecónsul de España en Civita-vecchia á D. Luis Merry y Colon, que desempeñaba igual cargo en Mogador.

Id. de 24 de Id. Nombrando á D. Leandro Tomás y Pastor Arbitro español en el Tribunal misto de Sierra Leona.

Id. de Id. Idem á D. Felipe Bartolomé y Pardiñas Vicecónsul de España en Marsella.

Id. de Id. Traslado al destino de Cónsul de España en Singapore á D. Albino Mencarini, que desempeñaba igual cargo en el Cairo.

Id. de Id. Idem cesante á D. Manuel Contreras y Crooke Vicecónsul de España en Haifa.

Id. de Id. Accediendo á la permuta que solicitaron de sus destinos D. Ramon de Valladares, Cónsul de España en Nápoles, y D. Eduardo Azemar, Cónsul de España en Civita-vecchia.

Id. de Id. Nombrando á D. Juan Morphy y Hermet Joven de lenguas en el Consulado de España en Alejandria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros del ejército de Filipinas, á quienes por Real orden de 16 de Enero de 1867 y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquellas islas, se le nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. José Ramiro y Requejo, Teniente Coronel del regimiento de Fernando VII, destinado de Coronel Jefe de la segunda media brigada.

D. Miguel Gutier y Maroto, Comandante del regimiento de España, de Teniente Coronel del Principio, núm. 6.

D. Gaspar Montero y Pujol, Comandante del regimiento de Rey, de Teniente Coronel del de Fernando VII, núm. 3.

D. José de Rato y Hevia, Comandante del cuadro de reemplazo, de Comandante del regimiento infantería de la Princesa, núm. 7.

D. José Esparza y Ugalde, Teniente del regimiento de la Princesa, de Capitan de la tercera compania del Principio, núm. 6.

D. Ramon Goni y Maraves, Capitan de la compania de granaderos del regimiento de la Reina, de Capitan de la sexta del de Fernando VII, núm. 3.

D. Ramon Cabezas y Galan, Capitan del cuadro de reemplazo, de Capitan de la compania de granaderos del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Eduardo Crespo y Librero, Teniente del referido cuadro, de Teniente de la sexta compania del regimiento de Borbon, núm. 8.

D. Cayetano Cardero y Bousingault, Teniente de dicho cuadro, de Teniente de la sexta compania del regimiento de la Reina.

D. Victoriano Abad y Martinez, Subteniente del regimiento de Isabel II, de Teniente de la primera compania del mismo cuadro.

D. Jacinto Calvo y Olivares, Subteniente empleado en comision activa, de Teniente de la tercera compania del regimiento infantería de la Princesa, núm. 7.

D. Juan Lopez Carballeyra, Teniente del cuadro de reemplazo, de Teniente de la sexta compania del regimiento de Borbon, núm. 8.

D. Severo Buendia y Bernardina, Teniente del mismo cuadro, de Teniente de la quinta compania del regimiento de la Princesa, núm.

del Jefe del noveno distrito de Carabineros del Reino y de los Jefes y Oficiales de la Comandancia de Valencia, debidamente autorizados por V. E., tienen el honor de exponer colectivamente sus más complacidas adhesiones a los principios que la ablocación que se ha servido dirigir al ejército en 30 de Noviembre último el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra. Los que suscriben, apartados completa y absolutamente de la política, solo tienen y han tenido siempre como norte la obediencia ciega al Gobierno constituido. Este principio se halla tan profundamente arraigado en ellos, que nada es capaz de separarlos de él. Su código es la Ordenanza. Sus aspiraciones están satisfechas dentro de ella y garantidas además por el porvenir con leyes justas. Nada, por tanto, desean sino merecer el aprecio de sus superiores con una conducta intachable y una lealtad á toda prueba, que ofrecen desde luego respetuosamente á los Reales pies de S. M. la Reina (Q. D. G.).

Estos son los señores, los cuales tienen el honor de manifestar á V. E. por sí los cree dignos de ser admitidos á quien corresponda. No los presentamos, Excmo. Sr., como meritorios, sino como la expresión más fiel de las doctrinas militares que profesan y que protestan observar constantemente con la mayor rigidez.

Valencia 29 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—El Coronel, Jefe del distrito, Antonio García de Baldivia.—El Teniente Coronel, Jefe de la Comandancia, Ruperto de Gasset.—El Comandante de la misma, Manuel Martínez y Geli.—El Capitán Secretario, Salvador Alfaro.—El Teniente Habilitado, Manuel Ollo Lameca.—El Capitán de la tercera compañía, Segundo de la Guardia.—El id. de la primera id., Manuel Portia.—El id. de la segunda id., Juan Manso.—El id. de la tercera id., Juan de noveno escuadrón, César de Mendoza.—El Teniente Ayudante, Anselmo Padín Alonso.—El Teniente de la segunda compañía, José Soler Barberá.—El id. de la primera id., Jerónimo Pons.—El id. de la segunda id., Blas Torrelco.—El id. de noveno escuadrón, Joaquín del Callejo.—El id. de la segunda compañía, Casimiro García y Figueredo.—El Subteniente de la primera id., Luis Izquierdo.—El id. de la tercera id., Tadeo Bargas.—El id. de la segunda id., Antonio Marín.—Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

Excmo. Sr.: El primer Jefe y Oficiales del batallón provincial de Alicante, núm. 30, residentes en esta capital, debidamente autorizados, tienen el honor de manifestar á V. E. que se hallan en un todo identificados con los elevados y sabios principios que encierra la ablocación dirigida al ejército por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 30 de Noviembre último, así como que sus sentimientos son y serán constantemente los que deben servir de norte á todo pundonoroso militar.

En su consecuencia los que suscriben, siempre amantes de la disciplina y enteramente apartados del campo de la política, se ofrecen fieles servidores del Trono de su Reina (Q. D. G.), de la dinastía y respetuosos subordinados de V. E.

Alicante 14 de Enero de 1867.—Excmo. Sr.—El Coronel, primer Jefe, José O'Hagan Kirpatrick.—Rafael Espartero Casanova.—Antonio Penabaz y Verdú.—Carlos Espartero Nuñez.—Juan Torres y Aparicio.—Antonio Soto Bolaño y Hano.—Antonio Bomeyo.—Vicente Covas González.—Pedro García Suárez.—José Pertusa.—Pedro Portegás.—Manuel Seo.—José Sanjuán.—Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del batallón provincial de Játiva han leído con la mayor satisfacción la circular de V. E. fecha 30 de Noviembre del presente año. Las doctrinas y principios que en ella se consignan, tan sanos como verdaderos y axiomáticos, unen en esta ocasión al mérito de un valor intrínseco el de emanar de los autorizados labios de V. E., á quien razón la consigna siempre el ejército.

Los cuerpos armados deben ser completamente extraños á la política y ajenos á toda discusión, que el que armado discute puede fácilmente usar mal las armas que la patria le confía para emplearlas únicamente en defensa de su Reina, de su país, del orden y del Gobierno constituido.

Bignosa V. E. recoger con su acostumbrada bondad esta manifestación de los sentimientos que animan á la Oficialidad de este batallón, la que unánime se adhiere en un todo á la expresada circular de V. E., que considera como un precioso documento que deben aprender todos los militares españoles.

Játiva 23 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Manuel Roa.—El Comandante, segundo Jefe, José Cadedo.—Capitán, Vicente Rodríguez.—José Benavent.—Vicente Valls.—Manuel Español.—Francisco Bello y Herrero.—Jerónimo Arañel Hernández.—Tenientes: José Navarro.—José Matobosch y Canet.—Francisco del Valle.—Pedro de Mesa Mosca.—José Llaurador y Orrells.—Subtenientes: Francisco Perelló.—Bernardo Más.—Luis Martínez.—José Hermosa García.—Ernesto Rendos.—Manuel Torres.—Mateo Fernández.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: El Coronel Jefe de la media brigada de provinciales, núm. 18, con los Sres. Jefes y Oficiales que la componen de los batallones de Castellón, número 32, y de Segorbe, núm. 73, competidamente autorizados, tienen el honor de manifestar á V. E. la alta satisfacción con que han leído la sentida y razonada ablocación de V. E. cuyos sanos y elevados principios hasta ahora y seguirán constantemente.

Ajenos á la política los que suscriben, se hallan siempre dispuestos á defender el Trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel II y su dinastía, y obedecer ciegamente las órdenes que emanen de todo Gobierno constituido en uso de la Regia prerrogativa.

Ruegan, pues, á V. E. que si le es conceptiva oportuno, se digna elevar al pie de S. M. esta sincera y leal manifestación en prueba de su más profundo respeto y adhesión.—Excmo. Sr.—El Coronel, Jefe de la media brigada, José Navarro Llinares.—El Coronel, primer Jefe del provincial de Castellón, núm. 32, Dionisio Martínez.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Segorbe, núm. 73, Antonio Brabo y Campulido.—Capitanes: Sebastián Gomila.—Francisco Siro y Sanjaume.—Francisco González por el Capitán D. Rodrigo de Rodrigo, el Teniente Evaristo Pastor.—Vicente Martínez Aguado.—José Beltrán y Parinos.—Autorizado por el Capitán D. José Miralles, Enrique del Cacho.—Isidro Soto.—Tenientes: Enrique del Cacho.—Evaristo Pastor.—Jerónimo Almeda.—Lino Gandía.—Juan Luque.—Feliciano Vicent.—Manuel Morante de Sautada.—Miguel Yuste.—José Balazquez y Melice.—Subtenientes: autorizados por el Subteniente D. José Pastor, el Teniente D. Feliciano Vicent.—Victorino Tegido Chico.—Sinfiorano García.—José Moriano.—Batallón provincial de Segorbe, número 73.—Capitanes: Fermín S. de León y Sanchez.—Eufimio Liebrana.—José Tomás Parejo.—Fernando de León.—Fernando García y Parra.—Santiago Garvino.—Tenientes: Francisco Moya y Garrido.—Antonio Cortés y Longo Alías.—José Cuevas y Terán.—Ignacio Armentadilla.—Francisco Cortés y Torrejón.—Eduardo Luengo.—Subtenientes: Antonio Padilla.—Esteban Salamaña y Casanova.—Salvador Pastor y Moreno.—Enrique Raymats y Respalda.—Enrique Barrea y Castro.—Enrique Subiza y Castro.—Excmo. Sr. Capitán General Duque de Valencia, Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Coronel Jefe de la media brigada número 43 y Comandante militar de la provincia y los Jefes y Oficiales del batallón provincial de Albuñol que abjo firmamos, enterados de los principios de subordinación y disciplina que sustentan la ablocación de V. E. dirigida al ejército en 30 de Noviembre próximo pasado, y contando con el beneficio del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, tenemos la honra de manifestar á V. E. la más completa adhesión á los referidos principios militares y de obediencia al Gobierno constituido de S. M. la Reina (Q. D. G.).

Dignese V. E. recibir con la presente manifestación los subordinados respetos de los Jefes y Oficiales que suscriben.—El Coronel Subinspector, José Wambaezen y Dorado.—El Teniente Coronel, Ramon González Vega.—El Comandante, José Pérez.—Capitanes: Luis Galindo.—José García.—Por D. Manuel Páez, el apoderado, Cipriano Bustos.—Por D. Rodríguez Vera, Francisco de Torres y García.—Por D. José Fernández y Mayoral, el apoderado, Fernando Bragado.—Por Don Juan Jaen, el apoderado, Cleto del Castillo.—Por Don Luis García, el apoderado, Cipriano Bustos.—Subtenientes: Por D. Miguel Llanza, el apoderado, Cipriano Bustos.—Cleto del Castillo.—Por D. Bonifacio Tornero, el apoderado, Cipriano Bustos.—Fernando Bragado.—José Legney y Ponce.—María Ferrás.—Por D. Ramon Pacheco, el apoderado, Cipriano Bustos.—Por Don Juan García del Campo, el apoderado, José Legney y Ponce.—Por D. Esteban López, el apoderado, Cipriano Bustos.—Por D. Marcelo Ruiz, el apoderado, Cipriano Bustos.—Subtenientes: Ramon Rodríguez Nuñez.—Cipriano Bustos.—Francisco Ruiz.—Enrique Navarro.—Por D. Miguel Busto, el apoderado, Cipriano Bustos.—Ramon Alejo Labrigo y D. Fernando Romero, el apoderado, Cipriano Bustos.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Enero de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Aduanas de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad han seguido Doña Teresa Negrevernís y su hijo D. Manuel Cuyás, usufructuaria la primera y heredero el segundo de los consortes D. Antonio Muller y Doña Antonia Forcada y Benito y D. Joaquín Cuyás, con D. Miguel Giral y sus consorte D. Antonio Muller y Doña Antonia Forcada (si bien estos se separaron después de su oposición) sobre retroventa de una finca vendida á carta de gracia y consiguiente dimisión de ella con los frutos, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por D. Miguel Giral contra la sentencia que en 17 de Mayo del año último dictó la referida Sala.

Resultando que por cédula de 13 de Junio de 1818, de que se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas en 13 del siguiente mes, D. Benito Cuyás y Modolell y su hijo D. Joaquín Cuyás y Regas para pagar á D. Pedro Piqué y á D. Jerónimo Morá 937 libras y 2 sueldos que les debían, vendieron á D. Jaime Giral y á sus herederos una pieza de tierra campo de cebada de dos mojados, poco más ó menos, en el término de la ciudad de Barcelona, sito llamado «Testaments dels Asses» en precio de 1.400 libras barcelonesas, de las que retuvo el D. Jaime las 937 y 2 sueldos para entregarlas, como las entregó después á Piqué y Morá, y pagó el resto en el acto, habiéndose puesto diferentes pactos en dicha escritura, de los cuales el primero fué que los vendedores, ó quien su derecho representase, podrían reivindicar dicha pieza de tierra en el término de 14 años, contados desde el día de la escritura, y que si dentro de este tiempo se hiciera alguna otra escritura de venta de la finca, la venta sería á carta de gracia, pero que casado el mismo quedaría en la clase de perpetua, con la condición de que en tal caso el comprador debería darles y pagarles 130 libras como aumento del precio, y encargarse además del censo de 6 libras y 10 sueldos que se prestaba á S. M. de los 10 sueldos que se pagaban en compensación de diezmo de las contribuciones Reales y de los demás impuestos debidos y que se debieron por aquel contrato.

Resultando que en el pacto segundo se determinó que los vendedores satisficieran con entera indemnidad del comprador durante dicha venta á carta de gracia el referido censo, los 10 sueldos de décima, las contribuciones y cualquiera otra carga á que estuviese obligada la finca; habiéndose determinado en el cuarto que en el caso de usar los vendedores en el tiempo prevenido el derecho de reivindicar, deberían reintegrar al comprador el precio de la venta, el importe de impuestos, las cantidades pagadas por el riesgo si se ponía en planta la obra de acequia que estaba proyectada, los salarios de escrituras, papel sellado y demás gastos que legítimamente hiciera constar haber satisfecho por cargas y obligaciones de dicha finca, todo en moneda metálica; y que en el pacto sexto se estableció que si dentro de los 14 años que se le concedió para que se hiciera alguna otra escritura de venta de la finca, y hasta que no pasara este plazo no tendría el mismo obligación de firmar la retroventa.

Resultando que Giral, abonó el medio luismo debido por razón de la expresada venta á carta de gracia á D. Luis Durán, uno de los almoneros de la catedral de Barcelona, por lo cual firmó el mismo dicha venta en 30 de Setiembre del propio año 1818, y en consecuencia de lo que según se le hizo constar en el término de prueba, D. Benito y D. Jaime Cuyás pagaron las pensiones del censo de 6 libras y 10 sueldos anuales con que se hallaba gravada la finca desde el año de 1818 al de 1851, y D. Manuel Cuyás, heredero de aquellos, las correspondientes á los años de 1852 al 34 inclusive, así como también abonaron los Cuyás padre é hijo las contribuciones impuestas desde el año de 1846 hasta el primer trimestre de 1853, y desde el primer trimestre de 1853 hasta el primer trimestre de 1855 hasta el cuarto trimestre de 1855 y las pensiones de los censos de un año y 130 días que se adeudaban hasta que fueron redimidos en 27 de Setiembre de 1856, según escrituras que se otorgaron en 19 de Febrero de 1857.

Resultando que el expresado D. Benito Cuyás confesó en documento privado de 22 de Abril de 1833 que los demandantes han reconocido estar firmado por aquel, ser en deber á D. Jaime Giral 232 libras 17 sueldos y 6 dineros, que procedían: las 190 libras, 17 sueldos y 6 dineros de los gastos que Giral había abonado por sacar los escombros y arena que habían llevado los aguaceros, y limpiar el campo llamado «Testaments dels Asses», y las 42 libras restantes de entrega que le había hecho, cuya cantidad se le había abonado en el momento de la escritura de venta de la finca, ó bien para pasar á venta perpetua la que á carta de gracia le tenía hecha de la misma.

Resultando que en 28 de Noviembre de 1831 falleció D. Jaime Giral, dejando por heredera á su sobrina Doña Mariana Viales; la cual formó inventario de los bienes del mismo, comprendiendo en él la citada pieza de tierra que la Doña Mariana insinuó por heredero á su marido D. Joaquín Barceló, y está á su obligada Doña Antonia Forcada, quien al formalizar el inventario de la herencia del D. Joaquín en 7 de Abril de 1843 incluyó también en él la referida tierra; y que posteriormente, á virtud de cierto pleito que siguió D. Francisco Giral contra la Doña Antonia, casada ya con D. Antonio Muller entró Giral, á poseser dicha tierra en común y proindiviso con aquella.

Resultando que en 23 de Mayo de 1836 D. Miguel Giral y los consortes Doña Antonia Forcada y D. Antonio Muller otorgaron una escritura, en la que insertaron uniendo á su original el documento privado de 22 de Abril de 1833 que anteriormente se ha mencionado y otro de igual clase firmado en 28 de Mayo de 1816 por D. Benito Cuyás confesando deber á Giral 90 libras que le había prestado gratuitamente, y manifestaron que con dichas cantidades adeudadas por Cuyás estaban cubiertas con exceso las que él reclamaba en la escritura de venta á carta de gracia de 13 de Junio de 1818, que el comprador había de entregar cuando la venta de la tierra expresada en ella pasará á ser perpetua; que habían trascurrido los 14 años que se fijaron para el retrato; que por tanto les correspondía ya en fuerza de venta perpetua la tierra contenida en dicha escritura desde el 30 de Junio de 1829; y que queriendo que constase en hipotecas haber cumplido á su tiempo con el citado pago, se acordó que se insinuara al Notario que autorizaba aquel instrumento, una copia protocolizada los referidos documentos en que constaba la entrega á Cuyás de las 342 libras 17 sueldos y 6 dineros que importaban; y en efecto, el Notario los protocolizó, y dió á los otorgantes copia de aquella escritura para que se tomasa, como se tomó razón de ella en la Contaduría de hipotecas en 28 del referido mes y año de 1836, habiendo dado en el mismo día D. Miguel Giral y los consortes Forcada y Muller relación á la Comisión especial de valuación de fincas rústicas, en concepto de tenedores y poseedores de la expresada pieza de tierra á virtud de venta hecha por D. Benito y D. Joaquín Cuyás en precio de 1.230 libras.

Resultando que en 16 de Agosto de dicho año de 1836 los mismos D. Miguel Giral y consortes Forcada y Muller consignaron ante un Notario y testigos, después de hacer mérito de la escritura de venta de 13 de Junio de 1818 y de los documentos privados protocolizados en la de 23 de Mayo de aquel corriente año, que aun cuando de las partidas que comprendían dichos documentos se dedujeran las 190 libras 17 sueldos y 6 dineros que gastaron en sacar de la referida pieza de tierra los escombros y arena que introdujeron en ella los aguaceros, todavía quedaban 132 libras que cubrían el aumento de precio que debía entregar el comprador al quedar la venta de la misma en clase de perpetua, por lo que había quedado con efecto consumada en esta clase y se hallaba registrada en el Oficio de hipotecas la realización de ella según la expresada escritura de 23 de Mayo de aquel año; y que deseando como sucesores de D. Jaime Giral pagar á D. Joaquín y D. Manuel Cuyás, al primero en propio nombre y á los dos como sucesores de D. Benito muerto, en el año de 1836, el importe de las contribuciones y pensiones de los censos á que la pieza de tierra se hallaba afectada y que hubiese satisfecho, pedían al Notario que los requiriese para que se presentaran al mismo á fin de percibir lo que hubieran pagado por tales conceptos y cuyo reintegro era de su cargo con arreglo á lo estipulado en la citada escritura del año de 1818.

Resultando que en su virtud el Notario se constituyó en el pueblo de Sarriá el día 11 de Agosto de 1836, y Doña Teresa Negrevernís, por enfermedad de su marido D. Joaquín Cuyás y ausencia de su hijo D. Manuel, dando la copia que prometió entregar á estos y consignándose también por el Notario en la diligencia que había concurrido en el camino al D. Manuel Cuyás, el cual se manifestó enterado del objeto de su viaje á Sarriá.

Resultando que en 11 de Julio de 1836, prevén el pago de lo que se debía por los dominios directo y mediano de dicha tierra, el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de Barcelona firmó por razón de expresados dominios en cuanto al interés de la Hacienda la venta otorgada por D. Benito y D. Joaquín Cuyás á favor de D. Jaime Giral en la escritura de 13 de Junio de 1818.

Resultando que después en 13 del mismo mes de Julio de 1836 entablaron la actual demanda Doña Teresa Negrevernís, viuda del D. Joaquín Cuyás, y su hijo D. Manuel, solicitando que se condenase á D. Manuel Giral y á los consortes D. Antonio Muller y Doña Antonia Forcada á firmar á su favor escritura de retroventa de la expresada pieza de tierra mediante la restitución que ofrecían del precio líquido de la carta de gracia, y en su consecuencia á dimitir la finca con los frutos producidos y debidos producir desde aquella día, fundándose en que como sucesores de los vendedores D. Benito y D. Joaquín Cuyás tenían que estar en el deber de rescatar lo que estos se reservaron; y que, si bien habían pasado los 14 años que se fijaron para hacer uso de él, como D. Joaquín Giral no cumplió con la condición precisa para que se entendiese vendido perpetuamente la pieza de tierra, cual era la entrega de 130 libras por aumento de precio y el pago de censos y demás prestaciones mencionadas en el pacto, la finca continuaba vendida á carta de gracia y tenían expedito su derecho para reivindicarla.

Resultando que D. Miguel Giral pidió que se le absolviese de la demanda imponiendo á los actores perpetuo silencio y las costas; y al efecto alegó: primero, que por haber trascurrido el plazo señalado en la escritura para rescatar la finca, y no haberse hecho uso de él, quedaba la finca irrevocable la venta; segundo, que el D. Jaime Giral cumplió con el pago del aumento del precio y con el deber de encargarse de los censos que gravaban la tierra, los cuales redimió oportunamente; tercero, que desde que concluyó el plazo de los 14 años fijado para que los vendedores pudiesen usar del pacto de recobrar habían trascurrido más de 34 años; cuarto, que el contrato de compraventa que viene en la cosa y en el precio, y por falta de pago de este no se puede pedir la rescisión sino instar para que el pago se verifique; quinto, que con arreglo al uso *Omnes causas* todos los derechos y acciones prescritos en los 30 años, y sexto, que el demandante que acciona maliciosamente y sin derecho debe ser condenado en las costas.

Resultando que Muller y su consorte dedujeron igual pretension por idénticas razones, que ampliaron en la forma que creyeron conveniente, y que en los escritos de réplica y réplica insistieron las partes en sus solicitudes, añadiendo Giral que ofrecía á los demandantes el reintegro de lo que tal vez justificasen haber pagado desde el 13 de Junio de 1829 por pensiones de censo, diezmo ó contribuciones de la tierra, excediendo de las 402 libras 17 sueldos y 10 dineros que faltaban abonarse á D. Jaime Giral y pidiendo que mediante dicha entrega que ofrecía, se declarase que los consortes Muller y Forcada debían reintegrarle la parte á ellos correspondiente como dueños de la finca.

Resultando que recibido el pleito á prueba se practicaron las que articularon los litigantes, los cuales alegaron después de su derecho, excepto los consortes Muller y Forcada, que no habiendo pagado el precio, ni la cuota á la demanda renunciando las excepciones que tenían alegadas.

Resultando que en 21 de Noviembre del 1864 el Juez de primera instancia dictó sentencia; y que admitida y sustentada la apelación que interpuso D. Miguel Giral, la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 17 de Mayo del año próximo pasado falló que debía de ser revocada la sentencia que dictó el Jefe de la referida Audiencia y retroventa interpuesta por Doña Teresa Negrevernís y D. Manuel Cuyás, y en su consecuencia condenaba á D. Miguel Giral á que deje á disposición de aquellos la finca mencionada, sita en el término de aquella ciudad y lugar llamado «Testaments dels Asses» en la parte que la posee, así como igualmente la cantidad principal que por expropiación de la misma se encuentra depositada, abonando los demandantes en el acto el precio proporcional á la venta, y las demás cantidades que hubiese satisfecho el demandado por razón de la misma en el concepto de dueño de la finca, sin dar lugar al abono de los frutos percibidos y debidos percibir; y que en lo que con esta fuese conforme la sentencia apelada la confirmaba, y en lo que no la revocaba.

Y resultando que contra este fallo interpuso Giral recurso de casación, porque en su concepto infringió: 1.º La ley de contrato y 4.º, tit. 1.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilación; puesto que resultando por los materiales palabras constitutivas del contrato y por pactos expresos y repetidos en el mismo, que el término para poder usar los vendedores del derecho de recobrar quedó limitado á 14 años, contados desde el mismo día 13 de Junio de 1818, no era posible que se atendiera á dicho derecho, estimándolo haber ejercitado el comprador en el día 13 de Julio de 1836, pues no solo al tiempo de entablarse habían trascurrido los 14 años, sino 45 y un mes.

2.º El uso *Omnes causas* perteneciente al tit. 2.º, lib. 7.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña, que daba por prescritas y muertas todas las acciones en el término de 30 años, así como la doctrina admitida por la constante jurisprudencia de los Tribunales en el acto del precio proporcional á la venta, y las demás cantidades que hubiese satisfecho el demandado por razón de la misma en el concepto de dueño de la finca, sin dar lugar al abono de los frutos percibidos y debidos percibir; y que en lo que con esta fuese conforme la sentencia apelada la confirmaba, y en lo que no la revocaba.

Y resultando que contra este fallo interpuso Giral recurso de casación, porque en su concepto infringió: 1.º La ley de contrato y 4.º, tit. 1.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilación; puesto que resultando por los materiales palabras constitutivas del contrato y por pactos expresos y repetidos en el mismo, que el término para poder usar los vendedores del derecho de recobrar quedó limitado á 14 años, contados desde el mismo día 13 de Junio de 1818, no era posible que se atendiera á dicho derecho, estimándolo haber ejercitado el comprador en el día 13 de Julio de 1836, pues no solo al tiempo de entablarse habían trascurrido los 14 años, sino 45 y un mes.

2.º El uso *Omnes causas* perteneciente al tit. 2.º, lib. 7.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña, que daba por prescritas y muertas todas las acciones en el término de 30 años, así como la doctrina admitida por la constante jurisprudencia de los Tribunales en el acto del precio proporcional á la venta, y las demás cantidades que hubiese satisfecho el demandado por razón de la misma en el concepto de dueño de la finca, sin dar lugar al abono de los frutos percibidos y debidos percibir; y que en lo que con esta fuese conforme la sentencia apelada la confirmaba, y en lo que no la revocaba.

Y resultando que contra este fallo interpuso Giral recurso de casación, porque en su concepto infringió: 1.º La ley de contrato y 4.º, tit. 1.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilación; puesto que resultando por los materiales palabras constitutivas del contrato y por pactos expresos y repetidos en el mismo, que el término para poder usar los vendedores del derecho de recobrar quedó limitado á 14 años, contados desde el mismo día 13 de Junio de 1818, no era posible que se atendiera á dicho derecho, estimándolo haber ejercitado el comprador en el día 13 de Julio de 1836, pues no solo al tiempo de entablarse habían trascurrido los 14 años, sino 45 y un mes.

2.º El uso *Omnes causas* perteneciente al tit. 2.º, lib. 7.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña, que daba por prescritas y muertas todas las acciones en el término de 30 años, así como la doctrina admitida por la constante jurisprudencia de los Tribunales en el acto del precio proporcional á la venta, y las demás cantidades que hubiese satisfecho el demandado por razón de la misma en el concepto de dueño de la finca, sin dar lugar al abono de los frutos percibidos y debidos percibir; y que en lo que con esta fuese conforme la sentencia apelada la confirmaba, y en lo que no la revocaba.

Y resultando que contra este fallo interpuso Giral recurso de casación, porque en su concepto infringió: 1.º La ley de contrato y 4.º, tit. 1.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilación; puesto que resultando por los materiales palabras constitutivas del contrato y por pactos expresos y repetidos en el mismo, que el término para poder usar los vendedores del derecho de recobrar quedó limitado á 14 años, contados desde el mismo día 13 de Junio de 1818, no era posible que se atendiera á dicho derecho, estimándolo haber ejercitado el comprador en el día 13 de Julio de 1836, pues no solo al tiempo de entablarse habían trascurrido los 14 años, sino 45 y un mes.

2.º El uso *Omnes causas* perteneciente al tit. 2.º, lib. 7.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña, que daba por prescritas y muertas todas las acciones en el término de 30 años, así como la doctrina admitida por la constante jurisprudencia de los Tribunales en el acto del precio proporcional á la venta, y las demás cantidades que hubiese satisfecho el demandado por razón de la misma en el concepto de dueño de la finca, sin dar lugar al abono de los frutos percibidos y debidos percibir; y que en lo que con esta fuese conforme la sentencia apelada la confirmaba, y en lo que no la revocaba.

Y resultando que contra este fallo interpuso Giral recurso de casación, porque en su concepto infringió: 1.º La ley de contrato y 4.º, tit. 1.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilación; puesto que resultando por los materiales palabras constitutivas del contrato y por pactos expresos y repetidos en el mismo, que el término para poder usar los vendedores del derecho de recobrar quedó limitado á 14 años, contados desde el mismo día 13 de Junio de 1818, no era posible que se atendiera á dicho derecho, estimándolo haber ejercitado el comprador en el día 13 de Julio de 1836, pues no solo al tiempo de entablarse habían trascurrido los 14 años, sino 45 y un mes.

2.º El uso *Omnes causas* perteneciente al tit. 2.º, lib. 7.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña, que daba por prescritas y muertas todas las acciones en el término de 30 años, así como la doctrina admitida por la constante jurisprudencia de los Tribunales en el acto del precio proporcional á la venta, y las demás cantidades que hubiese satisfecho el demandado por razón de la misma en el concepto de dueño de la finca, sin dar lugar al abono de los frutos percibidos y debidos percibir; y que en lo que con esta fuese conforme la sentencia apelada la confirmaba, y en lo que no la revocaba.

Y resultando que contra este fallo interpuso Giral recurso de casación, porque en su concepto infringió: 1.º La ley de contrato y 4.º, tit. 1.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilación; puesto que resultando por los materiales palabras constitutivas del contrato y por pactos expresos y repetidos en el mismo, que el término para poder usar los vendedores del derecho de recobrar quedó limitado á 14 años, contados desde el mismo día 13 de Junio de 1818, no era posible que se atendiera á dicho derecho, estimándolo haber ejercitado el comprador en el día 13 de Julio de 1836, pues no solo al tiempo de entablarse habían trascurrido los 14 años, sino 45 y un mes.

2.º El uso *Omnes causas* perteneciente al tit. 2.º, lib. 7.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña, que daba por prescritas y muertas todas las acciones en el término de 30 años, así como la doctrina admitida por la constante jurisprudencia de los Tribunales en el acto del precio proporcional á la venta, y las demás cantidades que hubiese satisfecho el demandado por razón de la misma en el concepto de dueño de la finca, sin dar lugar al abono de los frutos percibidos y debidos percibir; y que en lo que con esta fuese conforme la sentencia apelada la confirmaba, y en lo que no la revocaba.

Y resultando que contra este fallo interpuso Giral recurso de casación, porque en su concepto infringió: 1.º La ley de contrato y 4.º, tit. 1.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilación; puesto que resultando por los materiales palabras constitutivas del contrato y por pactos expresos y repetidos en el mismo, que el término para poder usar los vendedores del derecho de recobrar quedó limitado á 14 años, contados desde el mismo día 13 de Junio de 1818, no era posible que se atendiera á dicho derecho, estimándolo haber ejercitado el comprador en el día 13 de Julio de 1836, pues no solo al tiempo de entablarse habían trascurrido los 14 años, sino 45 y un mes.

2.º El uso *Omnes causas* perteneciente al tit. 2.º, lib. 7.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña, que daba por prescritas y muertas todas las acciones en el término de 30 años, así como la doctrina admitida por la constante jurisprudencia de los Tribunales en el acto del precio proporcional á la venta, y las demás cantidades que hubiese satisfecho el demandado por razón de la misma en el concepto de dueño de la finca, sin dar lugar al abono de los frutos percibidos y debidos percibir; y que en lo que con esta fuese conforme la sentencia apelada la confirmaba, y en lo que no la revocaba.

Y resultando que contra este fallo interpuso Giral recurso de casación, porque en su concepto infringió: 1.º La ley de contrato y 4.º, tit. 1.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilación; puesto que resultando por los materiales palabras constitutivas del contrato y por pactos expresos y repetidos en el mismo, que el término para poder usar los vendedores del derecho de recobrar quedó limitado á 14 años, contados desde el mismo día 13 de Junio de 1818, no era posible que se atendiera á dicho derecho, estimándolo haber ejercitado el comprador en el día 13 de Julio de 1836, pues no solo al tiempo de entablarse habían trascurrido los 14 años, sino 45 y un mes.

2.º El uso *Omnes causas* perteneciente al tit. 2.º, lib. 7.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña, que daba por prescritas y muertas todas las acciones en el término de 30 años, así como la doctrina admitida por la constante jurisprudencia de los Tribunales en el acto del precio proporcional á la venta, y las demás cantidades que hubiese satisfecho el demandado por razón de la misma en el concepto de dueño de la finca, sin dar lugar al abono de los frutos percibidos y debidos percibir; y que en lo que con esta fuese conforme la sentencia apelada la confirmaba, y en lo que no la revocaba.

Y resultando que contra este fallo interpuso Giral recurso de casación, porque en su concepto infringió: 1.º La ley de contrato y 4.º, tit. 1.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilación; puesto que resultando por los materiales palabras constitutivas del contrato y por pactos expresos y repetidos en el mismo, que el término para poder usar los vendedores del derecho de recobrar quedó limitado á 14 años, contados desde el mismo día 13 de Junio de 1818, no era posible que se atendiera á dicho derecho, estimándolo haber ejercitado el comprador en el día 13 de Julio de 1836, pues no solo al tiempo de entablarse habían trascurrido los 14 años, sino 45 y un mes.

2.º El uso *Omnes causas* perteneciente al tit. 2.º, lib. 7.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña, que daba por prescritas y muertas todas las acciones en el término de 30 años, así como la doctrina admitida por la constante jurisprudencia de los Tribunales en el acto del precio proporcional á la venta, y las demás cantidades que hubiese satisfecho el demandado por razón de la misma en el concepto de dueño de la finca, sin dar lugar al abono de los frutos percibidos y debidos percibir; y que en lo que con esta fuese conforme la sentencia apelada la confirmaba, y en lo que no la revocaba.

Y resultando que contra este fallo interpuso Giral recurso de casación, porque en su concepto infringió: 1.º La ley de contrato y 4.º, tit. 1.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilación; puesto que resultando por los materiales palabras constitutivas del contrato y por pactos expresos y repetidos en el mismo, que el término para poder usar los vendedores del derecho de recobrar quedó limitado á 14 años, contados desde el mismo día 13 de Junio de 1818, no era posible que se atendiera á dicho derecho, estimándolo haber ejercitado el comprador en el día 13 de Julio de 1836, pues no solo al tiempo de entablarse habían trascurrido los 14 años, sino 45 y un mes.

2.º El uso *Omnes causas* perteneciente al tit. 2.º, lib. 7.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña, que daba por prescritas y muertas todas las acciones en el término de 30 años, así como la doctrina admitida por la constante jurisprudencia de los Tribunales en el acto del precio proporcional á la venta, y las demás cantidades que hubiese satisfecho el demandado por razón de la misma en el concepto de dueño de la finca, sin dar lugar al abono de los frutos percibidos y debidos percibir; y que en lo que con esta fuese conforme la sentencia apelada la confirmaba, y en lo que no la revocaba.

Y resultando que contra este fallo interpuso Giral recurso de casación, porque en su concepto infringió: 1.º La ley de contrato y 4.º, tit. 1.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilación; puesto que resultando por los materiales palabras constitutivas del contrato y por pactos expresos y repetidos en el mismo, que el término para poder usar los vendedores del derecho de recobrar quedó limitado á 14 años, contados desde el mismo día 13 de Junio de 1818, no era posible que se atendiera á dicho derecho, estimándolo haber ejercitado el comprador en el día 13 de Julio de 1836, pues no solo al tiempo de entablarse habían trascurrido los 14 años, sino 45 y un mes.

2.º El uso *Omnes causas* perteneciente al tit. 2.º, lib. 7.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña, que daba por prescritas y muertas todas las acciones en el término de 30 años, así como la doctrina admitida por la constante jurisprudencia de los Tribunales en el acto del precio proporcional á la venta, y las demás cantidades que hubiese satisfecho el demandado por razón de la misma en el concepto de dueño de la finca, sin dar lugar al abono de los frutos percibidos y debidos percibir; y que en lo que con esta fuese conforme la sentencia apelada la confirmaba, y en lo que no la revocaba.

Y resultando que contra este fallo interpuso Giral recurso de casación, porque en su concepto infringió: 1.º La ley de contrato y 4.º, tit. 1.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilación; puesto que resultando por los materiales palabras constitutivas del contrato y por pactos expresos y repetidos en el mismo, que el término para poder usar los vendedores del derecho de recobrar quedó limitado á 14 años, contados desde el mismo día 13 de Junio de 1818, no era posible que se atendiera á dicho derecho, estimándolo haber ejercitado el comprador en el día 13 de Julio de 1836, pues no solo al tiempo de entablarse habían trascurrido los 14 años, sino 45 y un mes.

2.º El uso *Omnes causas* perteneciente al tit. 2.º, lib. 7.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña, que daba por prescritas y muertas todas las acciones en el término de 30 años, así como la doctrina admitida por la constante jurisprudencia de los Tribunales en el acto del precio proporcional á la venta, y las demás cantidades que hubiese satisfecho el demandado por razón de la misma en el concepto de dueño de la finca, sin dar lugar al abono de los frutos percibidos y debidos percibir; y que en lo que con esta fuese conforme la sentencia apelada la confirmaba, y en lo que no la revocaba.

Y resultando que contra este fallo interpuso Giral recurso de casación, porque en su concepto infringió: 1.º La ley de contrato y 4.º, tit. 1.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilación; puesto que resultando

dos anteriormente, reconociéndosele 38 años, 8 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 38 años, 10 meses y 7 días, y se le acumulan como Oficial primero de la Contaduría de las Minas de Almaden 4 meses y 7 días, y fiel de los derechos de consumos de Valladolid un año, 6 meses y 3 días.

D. Manuel Lopez, clasificado con el haber anual de 296 escudos 666 milésimas, tercera parte de 800 que sirven de regular, y 17 años, 5 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: mozo de barrera del portazgo de Oña un año, 7 meses y 39 días; en igual destino en el de Entrambasaguas 2 años, 5 meses y 10 días; en el de Quintanilla 6 meses y 2 días; Interventor en el de Puenteveguo 4 meses y 7 días; en igual destino en Panorbe 3 años, 10 meses y 22 días; en igual cargo en el de Oña un año, 5 meses y 8 días; Comisionado Administrador del de Valdemoro un año y 7 días; en igual cargo en Aranda de Duero 2 años, 6 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificación anterior 37 años, 10 meses y un día, y se le acumulan como Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de la Coruña un mes y 12 días.

D. Vicente Oriol y Galup, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 400 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 22 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificación anterior 22 años, 2 meses y 10 días, y se le acumulan como Oficial de libros Interventor de la Administración de Hacienda de Barcelona 14 días.

D. Juan Vega y Tejera, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 300 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 23 años, 2 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificación anterior 23 años y 8 días, y se le acumulan como Inspector especial de Minas de Jaen 2 meses y 19 días.

D. Francisco Hidalgo Saavedra, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 700 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, reconociéndosele 29 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificación anterior 27 años, 11 meses y 7 días y se le acumulan como Inspector de la contribucion de subsidio industrial y de comercio de la Coruña 2 meses y 27 días; en igual destino en Cádiz 6 meses y 17 días; Oficial segundo, en comision, de la Administración de Hacienda pública de dicha provincia 3 meses y 13 días.

D. Francisco Ferrin, fiel de los derechos de consumos de Cartagena, clasificado con el haber de 300 escudos anuales, mitad de regular, y 33 años, 2 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años, 3 meses y 27 días; en carabineros 3 años y 14 días; mozo de oficinas de la Direccion general de Aduanas 4 años, 2 meses y 11 días; ordenanza segundo de la misma 3 años, 8 meses y 6 días; portero segundo de la misma 4 años, 4 meses y 23 días; portero de la Aduana de Tarragona 9 meses y 9 días; Aforador sobrestante de los derechos de consumos de Barcelona 13 días; Interventor de los mismos derechos en Palma un año y 3 meses; Oficial de libros Interventor de los mismos derechos en Barcelona 10 meses y 17 días; en igual destino en Cartagena 3 años, 6 meses y 9 días; Interventor de las salinas de San Pedro del Pinatar un año, 9 meses y 18 días, y Fiel de los derechos de consumos de Cartagena un año, 3 meses y 27 días.

D. Juan Garcia Sabatell, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regular, y 21 años, un mes y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 19 años, 5 meses y 8 días, y se le acumulan como Fiel de los derechos de consumos de Sevilla un año, 8 meses y 4 días.

D. José Izquierdo, clasificado con el haber de 300 escudos anuales, mitad de 600 que sirven de regular, y 30 años, 7 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 24 años, 8 meses y 6 días, y se le acumulan como Interventor de la contribucion de consumos de Gijón 3 años, 14 meses y 13 días; Fiel de los mismos derechos de Tarragona 8 meses y 23 días; Oficial de libros Interventor de los mismos derechos en dicha capital un año, 3 meses y 12 días.

D. Andrés Arroquia, clasificado con el haber de 466 escudos 666 milésimas anuales, tercera parte de 1.400 que sirven de regular, y 18 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 17 años, 4 meses y 3 días, y se le acumulan como Oficial segundo de la Administración principal de Hacienda pública de Córdoba 11 meses.

**Jubilados.**

D. Juan de Larrinaga, clasificado con el haber anual de 800 escudos, cuatro quintas partes de 1.000 que sirven de regular, y 33 años, 3 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificación de cesante 32 años y 18 días, y se le abonan como cesante por reforma 3 años, 2 meses y 28 días.

D. Ezequiel Gallego y Largo, clasificado con el haber anual de 300 escudos, tres quintas partes de 800 que sirven de regular, y 36 años, 3 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: reconocidos en clasificación de 18 de Agosto último.

D. Bonifacio Moreno, clasificado con el haber anual de 480 escudos, tres quintas partes de 800 que sirven de regular, y 27 años, 7 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificación de cesante 24 años, 9 meses y 2 días, y se le acumulan como cesante por supresion un mes y 29 días, y por el doble tiempo de campaña 2 años, 8 meses y 9 días.

**GOBERNACION.**

**Cesantes.**

D. Sotero Rico, clasificado con el haber anual de 930 escudos anuales, mitad de 700 que sirven de regular, y 20 años, 4 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: conductor de Correos de número de Córdoba 13 años, 11 meses y 11 días; Conductor de primera clase del mismo 15 años, 5 meses y 13 días.

D. Francisco Martinez Montes, clasificado con el haber anual de 273 escudos 666 milésimas, mitad de 400 que sirven de regular, y 25 años, 4 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: conductor de Correos 2 años y 6 días; Ayudante de la Administración principal de Correos de Bilbao 14 meses y 3 días; Interventor de la estafeta de Irún 2 años, 6 meses y 15 días; en igual destino en Torrelavega 9 años, 3 meses y 13 días; Oficial en comision de la misma 2 años y 3 meses; Oficial de la Administración de Correos de Almansa 3 años, 6 meses y 17 días; Administrador de Alcazar 9 meses y 22 días; en igual destino en Belmonte un mes y 26 días; Oficial primero de la de Cuenca 8 meses y 9 días.

D. José Rodríguez Rejano, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 200 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 18 años, 11 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificación anterior 17 años, 4 meses y 23 días, y se le acumulan como celador de vigilancia en la Frontera 20 días; en igual destino en Cádiz 3 meses y 27 días; Administrador de Correos de Madrid 23 días; Oficial segundo de la de Toledo 9 meses; Administrador de la estafeta ambulante del ferrocarril del Mediterráneo 2 meses y 10 días.

D. José Ferrer y Casas, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 250 escudos anuales que le fueron declarados en sesion de 21 de Julio de 1853, en cuya época le fueron reconocidos 31 años, 3 meses y 17 días de servicios.

D. Ramon de Arcos y Peugada, clasificado con el haber anual de 250 escudos, cuarta parte de 1.000 que sirven de regular, y 18 años, 2 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 13 años, 8 meses y 5 días; Mayor del presidio de Toledo un año, 4 meses y 17 días; Alcalde de la cárcel de mujeres de esta corte un año, 8 meses y 19 días; en igual cargo en la cárcel de Toledo un año, 4 meses y 28 días.

D. Ramon Pardo y Uleida, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regular, y 23 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Cuerpo de carabineros 5 años, 2

meses y 7 días; Administrador de Correos de Brihuega 3 años, 11 meses y 23 días; Interventor de la estafeta de Calatayud 3 años, 11 meses y 17 días; Oficial en comision de la misma 2 años, 8 meses y 15 días; Oficial agregado a la Administración de Correos de Albalace 3 meses y 24 días; Oficial primero de la de Palencia 7 meses y 14 días; en igual cargo en San Sebastian 4 años, 2 meses y 10 días; Administrador de la estafeta ambulante de Madrid 4 años, 11 meses y 21 días; en igual cargo en el ferrocarril de Bilbao a Caslejo 3 meses y 27 días.

D. José María Alameda, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad de 1.400 que sirven de regular, y 25 años, un mes y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 16 años y 28 días; Teniente de Sanidad del puerto de Barcelona un mes y 12 días; Jefe de vigilancia de dicho puerto 7 meses y 8 días; Alcalde Corregidor de Aranjuez 2 años y 24 días; en igual cargo en Leon un año, un mes y 23 días, y Administrador de Correos de Bilbao 3 años, un mes y 13 días.

D. Fernando Manuel Montero, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 275 escudos anuales que le fueron declarados en sesion de 11 de Julio de 1853, en cuya época le fueron reconocidos 18 años y 28 días de servicios.

D. Manuel Prieto Fernandez, rehabilitado en el disfrute del haber anual de 600 escudos que le fueron declarados en sesion de 31 de Enero de 1853, en la que le fueron reconocidos 27 años, 8 meses y un día de servicios.

D. Pedro Lopez, clasificado con el haber de 300 escudos anuales, mitad de 600 que sirven de regular, y 31 años, 5 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años, 6 meses y 23 días; Administrador de la estafeta de Pampileja 8 años, 8 meses y 21 días; en igual cargo en Cervera del Rio Alhama 10 años, 2 meses y 21 días; en igual destino en Los Arcos 2 años, 6 meses y 4 días; Oficial de la de Tudela 4 años, un mes y 29 días; Administrador de la de Calatayud 3 años, 8 meses y 14 días; en igual cargo en Manresa un mes y 6 meses y 19 días.

D. Manuel Alamo y Camuñas, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 1.600 que sirven de regular, y 38 años, 11 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 23 años, 5 meses y 18 días; Mayor del presidio de Valencia un año, un mes y 17 días; Alcalde de la cárcel de Villa de esta corte 9 meses y 18 días; Comandante del presidio de Burgos 9 meses y 2 días; en igual cargo en Granada 8 meses y 20 días; Comandante del presidio de Valencia 21 días.

D. Francisco Romero Giner, clasificado con 400 escudos anuales, cuarta parte de 1.600 que sirven de regular, y 45 años y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Contaduría de Rentas de Barcelona 3 meses y 18 días; Oficial primero de la Administración de Contribuciones directas de dicha provincia 2 años, 4 meses y 3 días; Oficial Inspector segundo de la de Lérida 29 días; Oficial cuarto de la Aduana de Barcelona un año, 11 meses y 27 días; Oficial quinto de la misma 3 años, 6 meses y un día; Contador de la Aduana de Juncquera un año, 3 meses y 11 días; Administrador de Rentas de Cárdenas 9 meses y 20 días; Administrador de la Aduana de Gijón 5 meses y 9 días; Contador de la de Almería un año, 7 meses y 17 días; en igual cargo en Tarragona 3 meses y 21 días; Tesorero de Hacienda pública de Guipuzcoa 2 años y 3 meses; Secretario del Gobierno de la provincia de Cuenca 4 meses y 5 días; en igual cargo en Ciudad-Real 11 días.

D. Manuel Garcia Miranda, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 300 escudos anuales que le fueron declarados en sesion de 27 de Setiembre de 1854, en la que le fueron reconocidos 17 años, 2 meses y 23 días de servicios.

D. Francisco Clavijo y Villasegura, clasificado con el haber de 300 escudos anuales, mitad de 600 que sirven de regular, y 20 años, 2 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 12 años, 3 meses y 3 días; Administrador de Loterías del número primero de Madrid 11 meses y 14 días; Administrador de Loterías de Sevilla un año, 2 meses y 7 días; Ayudante tercerero del presidio de Zaragoza 3 años, un mes y 17 días; Ayudante primero del de Cádiz 9 meses y 10 días; en igual cargo en Barcelona 2 meses y 24 días; en el de Palma de Mallorca un año, 8 meses y 3 días.

**Jubilado.**

D. José Moreno, clasificado con el haber anual de 4.600 escudos, cuatro quintas partes de 2.000 que sirven de regular, y 38 años, 9 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 31 años, 9 meses y 28 días, y se le acumulan como agregado a la Direccion general de Correos 7 años y un día.

**GRACIA Y JUSTICIA.**

**Cesantes.**

D. José María Sol y Aracil, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 1.600 que sirven de regular, y 23 años, 3 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Lebrija un año, 2 meses y 30 días; un día; Juez de primera instancia de Osuna 11 meses y 23 días; en igual cargo en Gaudin 18 días; en el de Osuna 8 meses; en el de Madrid 9 meses y 11 días; en el de Lillo un año, 5 meses y 6 días; en el de Olvera 4 meses y 9 días; en el de Valverde del Camino un año 3 meses y 17 días; en el de Gijón 3 años, 6 meses y 4 días; en el de Calatayud un año, 11 meses y 13 días; en el de Lérida 10 meses y 4 días.

D. Andrés Pelaez Perez, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 que sirven de regular, y 30 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal en comision del Juzgado de Osuna un mes y 21 días; en igual destino en San Fernando 11 años, 7 meses y 16 días; Juez de primera instancia del partido de Olvera 8 meses y 7 días; en el de Chiclana 11 meses y 23 días; en el de Medinacina 11 meses y 28 días; en el de Moguer 4 años, un mes y un día; en el de Chiclana 6 meses y 17 días; en el de Enguera 6 meses y 9 días; en el de Chiclana un mes y 25 días; en el de Ecija 6 meses y 8 días.

D. Manuel Ramirez, clasificado con el haber anual de 900 escudos, mitad de 1.800 que sirven de regular, y 23 años, 11 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 15 años, un mes y 15 días; y se le acumulan como Juez de Tarragona 6 años, 10 meses y 27 días, y en igual cargo en Béjar un año, 10 meses y 21 días.

D. Juan Bautista Monzó, clasificado con el haber anual de 750 escudos, mitad de 1.500 que sirven de regular, y 20 años y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Albalá 17 años, 7 meses y 7 días; Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo 3 años, 3 meses y 14 días.

D. Jacinto Cavestani y Catalan, clasificado con el haber anual de 1.400 escudos, mitad de 2.800 que sirven de regular, y 20 años, 7 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez interino de Fonsagrada un año, 11 meses y 19 días; Juez de primera instancia de Montblanch 4 años, 8 meses y 27 días; en igual cargo en Callosa de Enxarri un año, 10 meses y 3 días; en el de Villanueva de los Infantes 3 años, 3 meses y un día; en el de Brihuega un año, 8 meses y 8 días; en el de Castuera 7 meses y un día; en el de Almoraz del Campo 2 años, un mes y 22 días; en el del distrito del Mar de Valencia 5 años, 3 meses y 4 días.

**Jubilados.**

D. Lorenzo Garcia Santos, clasificado con el haber anual de 1.600 escudos, cuatro quintas partes de 2.000 que sirven de regular, y 38 años, 8 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 27 años, 9 meses y 24 días, y se le acumulan como Secretario de Gobierno de la Audiencia de Canarias 9 meses y 28 días; Juez de primera instancia de Ecija 2 años y 43 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José de Lemus Martin, clasificado con el haber anual de 400 escudos, dos quintas partes de 1.000 que sirven de regular, y 22 años, 6 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 13 años, 6 meses y 20 días, y se le acumulan como Jefe de par del distrito de Torrelavega un año, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

**ESTADO.**

**Jubilado.**

D. Bernardo de Souza y Castro, clasificado con el haber anual de 2.400 escudos, cuatro quintas partes de 3.000 que sirven de regular, y 41 años, 4 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Joven de lenguas de la Legacion de España en Constantinopla 2 años, 10 meses y 20 días; segundo Intendente de la misma un año, 10 meses y 18 días; primer Intendente de la misma 23 años, 3 meses y 13 días; en igual cargo con aumento de sueldo 3 años, 3 meses y 18 días.

**FOMENTO.**

D. Vicente Santiago de Masarun, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad de 4.000 que sirven de regular, y 32 años y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de la Facultad de Filosofía 3 años, 2 meses y 12 días; Catedrático de Física

y nociones de Química de la Universidad de esta corte 5 años, 3 meses y 23 días; Catedrático propietario de la Facultad de Filosofía 7 meses y 8 días; Catedrático de la asignatura de Química general en la Universidad de Madrid un año, 8 meses y 6 días; confirmado en dicho cargo le sirvió un año, 8 meses y 24 días; Catedrático de ascenso 3 años, 2 meses y 3 días; Catedrático de término 7 años y 24 días; Vocal del Real Consejo de Instrucción de América 9 años y 20 días.

D. Francisco de Paula Campos, clasificado con el haber anual de 250 escudos, mitad de 500 que sirven de regular, y 38 años, 11 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 38 años, 2 meses y 3 días, y se le acumulan como Comisario segundo de ferrocarriles 9 meses y 21 días.

D. Eusebio María del Valle, clasificado con el haber anual de 3.000 escudos, mitad de 4.000 que sirven de regular, y 32 años, 3 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático en propiedad de la Facultad de Filosofía en esta corte 4 años, 3 meses y 11 días; en el mismo cargo con aumento de sueldo 6 años, 11 meses y 24 días; confirmado en el mismo cargo un año, 8 meses y 28 días; Catedrático de término 10 años, 2 meses y 23 días; Vocal Ponente del Real Consejo de Instrucción pública 9 años y 20 días.

D. Pedro Izu y Morales, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 que sirven de regular, y 22 años, 3 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto del Gobierno poligrafo de Almería 1 año y 16 días; Oficial cuarto del mismo 6 meses y 14 días; Oficial tercero del mismo 8 meses y 22 días; Oficial segundo un año, 9 meses y 5 días; Oficial cuarto segundo del de Granada 7 meses y un día; Oficial tercero del mismo un año, 9 meses y 15 días; Oficial segundo primero del de Murcia 6 años, 7 meses y 11 días; Oficial decimoctavo de la clase de terceros del cuerpo de la Administración civil provincial en dicha provincia 2 años y 22 días; Oficial de la clase de segundos del mismo 2 meses y 17 días; Oficial de la clase de primeros de 2.ª Sección de Fomento en dicha provincia 4 años y 1 mes y 14 días; en igual cargo en la de Teruel un año, 8 meses y 17 días; en igual destino en Guadalajara 11 meses y 12 días.

D. Augusto de Laiglesia y Laiglesia, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 1.600 que sirven de regular, y 20 años, 2 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: meritorio de la Junta de Liquidación de la Deuda del Estado un mes y 28 días; Escribiente sétimo de la clase de segundos de la Direccion general de Rentas provinciales 3 años, 9 meses y 27 días; Oficial segundo de la Administración de Rentas del partido de Estremadura un año y 1 mes y 11 días; agregado a la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio 4 años, 2 meses y 5 días; Auxiliar del Real Consejo de Agricultura 2 años; Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento 4 años, un mes y 2 días; Auxiliar de la clase de segundos del mismo 2 años, 11 meses y 11 días; Auxiliar primero de la clase de segundos un año y 8 días; Auxiliar tercero de la clase de primeros 9 días.

D. José Ramon Fernandez, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regular, y 45 años, 4 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial vigésimo primero de la Contaduría de Rentas de la provincia de Madrid un año, 11 meses y 2 días; Oficial segundo de la Caja del Tesoro en la provincia de Soria 3 meses y 20 días; Escribiente de la Comision calificador de empleados cesantes de Hacienda un año y 6 meses; Oficial segundo de la Contaduría de la provincia de Valladolid 10 meses y 14 días; Inspector segundo de la Administración de Hacienda pública de Zamora 1 mes y 10 días; Oficial segundo de la misma un año, 3 meses y 8 días; Auxiliar superintendente del Ministerio de Fomento un año, 2 meses y 13 días; Auxiliar octavo de la clase de terceros del mismo 3 años, 11 meses y 5 días; Auxiliar sexto de la clase de terceros 2 años, 8 meses y 26 días; Auxiliar Auxiliar noveno de la clase de primeros 9 meses y 28 días.

**Jubilado.**

D. Felipe Gonzalez y Rojas, clasificado con el haber anual de 264 escudos, tres quintas partes de 440 que sirven de regular, y 23 años y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: portero de la Biblioteca de Reales Estudios de Madrid 4 años, 5 meses y 12 días; Bedel cuarto de la Facultad de Filosofía de la Universidad de esta corte 4 años y 30 días; Bedel tercero un año, 10 meses y 10 días; Bedel de la Universidad Central 4 años, 6 meses y 27 días; Bedel noveno de la misma 3 años, 6 meses y 23 días; en el mismo destino con aumento de sueldo 2 años, 9 meses y 27 días; en igual cargo en el Instituto de San Isidro 3 años, 11 meses y 22 días; Consejero portero del Colegio de Sordomudos de esta corte 2 años, 4 meses y 15 días.

**ULTRAMAR.**

**Cesante.**

D. Miguel Alvarez Mir, clasificado con el haber anual de 1.800 escudos, mitad de 3.600 que sirven de regular, y 27 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 18 años, 4 meses y 15 días; y se le acumulan como continuation en el destino de Teniente fiscal de la Audiencia de la Coruña 3 años, 11 meses y un día; Consejero de Administración de Puerto-Rico 4 años, 8 meses y 13 días; Director de Administración local del Gobierno superior civil de dicha isla 3 meses.

**Retirados.**

Mariano Abreu, aventajado primero del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con el haber anual de 86 escudos 400 milésimas, dos quintas partes de 816 que disfrutó en su plaza, resultándole de abono 21 años, 10 meses y 24 días de servicios.

Fabian Aguilera, carabinero del Resguardo de Filipinas, clasificado con el haber anual de 36 escudos, quinta parte de 180 que disfrutó en su plaza, resultándole de abono 23 años, un mes y 19 días de servicios.

Máximo Pamintuan, aventajado segundo del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con el haber anual de 38 escudos 400 milésimas, quinta parte de 192 que disfrutó en su plaza, resultándole de abono 13 años, 3 meses y 26 días de servicios.

Vicente Apolonio Martinez, aventajado primero del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con el haber anual de 43 escudos 200 milésimas, quinta parte de 316 que disfrutó en su plaza, resultándole de abono 18 años, 6 meses y 21 días de servicios.

José Bilbao Ortiz, aventajado primero del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con el haber anual de 244 escudos 800 milésimas, tres quintas partes de 408 que sirven de regular, resultándole de abono 27 años, 11 meses y 10 días de servicios.

Juan Jimenez primero, carabinero del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con el haber anual de 36 escudos, quinta parte de 180 que disfrutó en su plaza, resultándole de abono 18 años, 4 meses y 2 días de servicios.

**MONTPE-PIOS.**

Doña Micaela Mata y Ferrer, huérfana de D. Miguel María, Administrador especial jubilado de Bienes nacionales de la provincia de Orense. Se le declara la pensión de 230 escudos anuales.

Doña Manuela Garcia, huérfana de D. Manuel, Jefe de Negociado que fué de segunda clase en la Direccion general de Contabilidad. Se le declara la de 400 escudos anuales.

Doña Josefa de Diego, huérfana de D. José, Oficial que fué de Hacienda pública y tercero cesante de la Contaduría general de Distribucion. Se le declara la de 330 escudos anuales.

Doña Josefa Alameda, viuda de D. Juan Antonio Dominguez, Comandante que fué del presidio de Barcelona. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Leonor Bolas, huérfana de D. Dionisio Fernandez, Escribiente y Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara la pensión temporal de 180 escudos anuales, cuya duracion será de 10 años.

Doña María Lasa, viuda de D. Anastasio Ortiz, Catedrático que fué de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza. Se le declara la de 350 escudos anuales.

Doña Carmen Peñuelas, viuda de D. Fernando de Ulibarri, Catedrático que fué de Medicina en la Universidad de Granada. Se le declara la de 400 escudos anuales.

Doña Leonor Bolas, huérfana de D. Manuel, Sr. D. Manuel de la Fuente Andrés, Ministro que fué de Gracia y Justicia. Se le declara la de 1.500 escudos anuales.

Doña Ramona Escavi, viuda de D. José Jimenez, Mayor jubilado que fué del presidio de Granada. Se le declara la de 330 escudos anuales.

Doña María Josefa y Doña Filomena Perez, huérfanas de D. José María, Oficial que fué de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Teruel. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña Matilde Pardo, huérfana de D. Plácido, Oficial que fué del Archivo del Ministerio de Hacienda. Se le declara la de 333 milésimas anuales.

Doña María Abanda Estéban, viuda de D. Santiago Escobar, Oficial primero que fué de la Contaduría de Rentas de la provincia de Zamora. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña Dolores Clemente y Huertas, viuda de D. José María Aparici, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Toledo. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Nicolasa Helman, viuda de D. Enrique Luis

Belman, Cónsul que fué de España en Eisenaur. Se le declara la de 430 escudos anuales.

Doña Concepcion Mellado, viuda del Excmo. señor D. Modesto Lafuente, Consejero que fué de Estado. Se le declara la de 1.500 escudos anuales.

Doña Magdalena Gonzalez Tuñon, viuda de D. Valentin Bernaldo de Quiros, Oficial tercero que ha sido de la Administración de Correos de Oviedo. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña Pilar, Doña Ramona y Doña Fortunata Rodriguez Vellon, huérfanas de D. Francisco, empleado cesante de Hacienda. Se les declara la de 100 escudos anuales.

Doña Carlota y Doña Tomasa Rocio, huérfanas de D. Tomás, Administrador que fué de Rentas de Lanzarote. Se les declara la de 100 escudos anuales.

Doña María de la Concepcion Castaño, viuda de D. José Antonio Canada, Aspirante a Oficial de segunda clase en la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Murcia. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pio.

Doña Asuncion y Doña María de la Esperanza Jugo, huérfanas de D. Hipólito, Contador que fué de la provincia de Granada. Se les declara la pensión de 300 escudos anuales.

Doña Rafaela Mota y Cominero, huérfana de D. Nicolás, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Valladolid. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Carlota Romero, viuda de D. Lorenzo Gil, Sub-inspector del cuerpo de Vigilancia pública de esta corte. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Maximina Villabur, viuda de D. Juan Sabrafau, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara la pensión temporal de 75 escudos anuales, cuya duracion será de 10 años.

Doña Estefanía Barrio, viuda de D. Miguel Fernandez, Auxiliar segundo del cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión vitalicia de 350 escudos anuales.

Doña Filomena Rodriguez y Capon, viuda de Don Mariano Adrienens, Administrador principal que fué de Rentas maritimas de la isla de Cuba. Se le declara la pensión de 2.000 escudos.

**MESADAS DE SUPERVIVENCIA.**

Doña Juana Lopez, viuda de Manuel Gonzalez, dependiente del Resguardo de sales de la provincia de Huelva. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.920 reales anuales que disfrutaba el causante.

Doña Joaquina Armerendariz, viuda de D. Javier Echauri, portero de Cámara que ha sido de la Audiencia de Barcelona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 412 escudos anuales.

Doña Francisca Riera, viuda de D. Antonio Olzet, mozo que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales.

Doña María Catalina Garcia, viuda de Alfonso Martinez, fabricante de paños que fué de las Salinas de Jumilla. Se le declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales.

Doña Manuela Carriá, viuda de D. Gonzalo Mandia, Administrador que fué del Portazgo de Puente Medina. Se le declaran dos mesadas al respecto de 500 escudos anuales.

**ENCLAUSTRADOS.**

D. Jacobo Fonseca, Presbítero del Monasterio de Santa María de Acebeda. Se le declara la pensión de 500, 400, 300 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

D. José Bouguera, Corista profeso, agustino calzado de Barcelona. Se le declara la de 300 milésimas de escudo diarias.

D. Miguel Perez Valls, Presbítero carmelita calzado de Zaragoza. Se le declaran las pensiones de 500, 400 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

D. Lorenzo Serrano, Sacerdote secularizado franciscano dinguino de San Pedro Alcántara de Sevilla. Se le declara sin derecho.

D. German Segui, Presbítero carmelita descalzo del convento de Lietor. Se le declara la de 600 milésimas de escudo diarias.

D. Antonio Roselló, Presbítero del convento de carmelitas de Mahon. Se le declara la de 500 y 600 milésimas de escudo diarias.

D. Antonio Ramos y Soto, Corista del convento de Nuestra Señora de la Merced de Málaga. Se le declara la de 300 milésimas de escudo diarias.

Madrid 14 de Enero de 1867.—El Secretario, Manuel Estéban Blanco.—V. B.—El Presidente, Cabezas.

**Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública.**

La Junta de la Deuda pública, en sesion de 27 de Noviembre último, se ha servido declarar nula, cancelada y de ningun valor como propiedad del Estado, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 41.429, de escudos 24.502.500, ó sean rs. vn. 245.025, emitida á favor de la hermandad del Santísimo Sacramento instituida en el suprimido convento de San Francisco de la ciudad de Cádiz.

Lo que por acuerdo de la referida Junta se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la indicada medida.

Madrid 12 de Enero de 1867.—P. O., Felipe de Aristizábal.—V. B.—P. S., Heredia.

**Administración general de la Real Casa y Patrimonio.**

Se vende en pública subasta por la cantidad de 1.280 escudos el regalil existente en el sitio denominado de la Veguilla, perteneciente á la Real Acaquia de Jarama, y para su remate se ha señalado el día 24 del corriente, á la una y media de su tarde, el cual se celebrará en esta Administración general y en el patrimonio del Real Heredamiento de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 7 de Enero de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

Se vende en pública subasta, con la rebaja de la tercera parte de su tasacion, el regalil existente en el soto Valenciano, perteneciente á la Real Acaquia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar el 24 del corriente mes, á la una de su tarde, en esta Administración general y en el patrimonio del Real Heredamiento de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 7 de Enero de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se venden en pública subasta, por el tipo de su tasacion y por el orden que se expresan, las líneas siguientes pertenecientes á la Real Acaquia de Jarama.

1.ª Pical del Juncar, en término de Pantoja, de 5 hectáreas, 44 áreas, 50 centiáreas de superficie, tasado en 2.133 escudos 500 milésimas.

2.ª Soto chico, en término de Pantoja, de 13 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas de superficie, tasado en 4.744 escudos 200 milésimas.

3.ª Primer trozo de las Vacas, en término de Pantoja, de 7 hectáreas, 3 áreas de superficie, tasado en 2.740 escudos 300 milésimas.

4.ª Segundo trozo de las Vacas, en término de Pantoja, de 11 hectáreas, 90 áreas, 23 centiáreas de superficie, tasado en 3.212 escudos 300 milésimas.

5.ª Cuarto trozo de las Vacas, en término de Pantoja, de 8 hectáreas, 73 áreas de superficie, tasado en 3.030 escudos 400 milésimas.

6.ª La Humberia, en término de Pantoja, de 15 hectáreas, 68 áreas, 23 centiáreas de superficie, tasado en 3.133 escudos 700 milésimas.

7.ª Pical de los Cañares, en término de Pantoja, de 16 hectáreas, 93 áreas, 30 centiáreas de superficie, tasado en 3.433 escudos.

8.ª Valdeciegos, en término de Pantoja, de 11 hectáreas, 43 áreas, 75 centiáreas de superficie, tasado en 4.427 escudos 100 milésimas.

9.ª Valdeaurianos, en término de Borja, de 226 hectáreas, 73 áreas, 30 centiáreas de superficie, tasado en 84.607 escudos 500 milésimas.

10.ª Soto grande, en término de Pantoja, de 90 hectáreas, 86 áreas, 75 centiáreas de superficie, tasado en 7.325 escudos 600 milésimas.

11.ª Segundo trozo de las Vacas, en término de Pantoja, de 14 hectáreas, 67 áreas, 30 centiáreas de superficie, tasado en 4.133 escudos 300 milésimas.

12.ª Valdecañares, en término de Borja, de 533 hectáreas, 33 áreas de superficie, tasado en 120.910 escudos 600 milésimas.

13.ª Primer trozo de los Arcales, en término de Pantoja, de 6 hectáreas, 30 áreas, 23 centiáreas de superficie, tasado en 2.312 escudos 500 milésimas.

Cuyo remate se verificará el día 23 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en esta Administración general y en el patrimonio de Aranjuez, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Palacio 16 de Enero de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

**Gobierno de la provincia de Palencia.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cisneros, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se venden en pública subasta, por el tipo de su tasacion y por el orden que se expresan, las líneas siguientes pertenecientes á la Real Acaquia de Jarama que siguen:

1.ª Trazon núm. 15 de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de 34 hectáreas, 96 áreas, 75 centiáreas de cabida, tasado en 13.314 escudos 500 milésimas.

2.ª Otro núm. 16 de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de 47 hectáreas, 91 áreas, 50 centiáreas de cabida, tasado en 13.314 escudos 300 milésimas.

3.ª Otro núm. 17 de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de 32 hectáreas, 31 áreas, 75 centiáreas de cabida, tasado en 20.313 escudos 400 milésimas.

4.ª Otro núm. 18 de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de 42 hectáreas, 67 áreas, 30 centiáreas de cabida, tasado en 13.469 escudos 600 milésimas.

5.ª Otro núm. 19 de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de 39 hectáreas, 96 áreas de cabida, tasado en 14.153 escudos 800 milésimas.

6.ª Otro núm. 20 de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de 33 hectáreas, 81 áreas, 75 centiáreas de cabida, tasado en 14.098 escudos 400 milésimas.

7.ª Otro núm. 21 de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de 40 hectáreas, 88 áreas de cabida, tasado en 13.580 escudos 100 milésimas.

8.ª Otro núm. 22 de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de 42 hectáreas, 44 áreas de cabida, tasado en 13.398 escudos 800 milésimas.

9.ª Otro núm. 23 de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de 27 hectáreas, 46 áreas de cabida, tasado en 10.610 escudos 300 milésimas.

10.ª Otro núm. 24 de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de 32 hectáreas, 73 áreas, 75 centiáreas de cabida, tasado en 12.286 escudos 300 milésimas.

11.ª Otro núm. 25 de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de 33 hectáreas, 39 áreas, 23 centiáreas de

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 23 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ayuntamiento constitucional de Laza.

Se anuncia la vacante de Médico-cirujano para la Beneficencia de este distrito de primera clase, con la única obligación de asistir á 200 familias pobres, creada según las prescripciones del reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864, con el sueldo anual de 400 escudos: las personas que se hallen adscritas de los requisitos necesarios presentarán sus solicitudes documentadas á esta Corporación dentro del término de 30 días, contados desde el día en que tenga efecto la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Laza 24 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—Damaso Alonso, Secretario. 40008

Alcalda constitucional de Torbiscon.

D. José Antonio Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que se halla vacante y de nueva creación una segunda plaza de Médico-cirujano de esta villa, en esta provincia, la cual por constar de 344 vecinos está considerada como partido médico de segunda clase según el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Su dotación consiste en 300 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos; siendo obligación del Facultativo la asistencia de 70 familias pobres, hoy clasificadas, sin perjuicio de las que después se clasifican hasta 450, las que serán asistidas por los dos titulares y desempeñar los demás cargos que impone á los titulares el referido reglamento. El contrato con los vecinos acomodados será particular entre ellos y el Profesor agraciado, calculándose el producto de las igualares en 400 á 300 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la referida villa dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID. Torbiscon 23 de Diciembre de 1866.—José Antonio Jimenez.—El Secretario, Antonio García. 40009

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada por ante el infrascripto Escribano sustituto del Licenciado Seco de Cáceres, en autos ejecutivos promovidos por Doña María Anastasio contra D. Antonio Jimenez, se vende en pública subasta, cuyo remate ha de celebrarse en la audiencia de dicho Juzgado, el día 29 del actual, á la hora de las doce y media de su mañana, varios muebles tasados en 30 escudos 500 milésimas. Madrid 18 de Enero de 1867.—Juan Joaquín Jimenez. 40015

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar la última parte de los bienes que á su fallecimiento dejó D. José Lloveras, el cual tuvo efecto en el mes de Marzo de 1865 en esta capital y su calle del Prado, núm. 10, sin que en el testamento que otorgó dispusiera de dicha parte de bienes, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y citada Escribanía por sí ó por medio de persona autorizada competentemente á usar del que se crean asistidos; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Enero de 1867. 40013

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en un expediente de jurisdicción voluntaria promovido á instancia del curador para bienes de la menor Doña Luisa de la Cuesta y Sporton, se hace saber que en el día 7 de Octubre de 1865 falleció en esta corte D. Victoriano de la Cuesta á los 60 años de edad, soltero, natural de Santander, é hijo de D. Juan y Doña María de la Cantolla, bajo el testamento cerrado que otorgara en dicha ciudad de Santander á 25 de Abril de 1832 ante el Escribano de la misma D. Luis del Campo, abierto y publicado con las solemnidades de derecho en 16 de Octubre del citado año de 1865, por ante el Sr. Juez de primera instancia de la indicada ciudad.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan conocimiento ó noticia de cualquiera otra disposición testamentaria que con posterioridad á la de que se ha hecho mérito haya otorgado el D. Victoriano de la Cuesta, á fin de que lo manifiesten á este Juzgado dentro de 60 días improrrogables que al efecto se señalan; así como también para que los que se consideren con derecho á oponerse á dicho testamento cerrado otorgado por el D. Victoriano de la Cuesta en 25 de Abril de 1832 comparezcan á deducir las acciones que les competen dentro del mismo término; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Enero de 1867.—Por sustitución de Sanchez, M. Saez Hernandez. 40010

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda por el Procurador D. Damian Conde, á nombre de D. Francisco Elorz y Torres, vecino de Garinoain, en solicitud de que se le declare heredero de su hijo Doña María Concepcion Elorz y Camon, soltera, natural de Garinoain, que falleció en Barsaon el 25 de Diciembre de 1866; y á esa demanda ha recaído el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentada con los documentos que acompaña la demanda de D. Francisco Elorz y Torres, en solicitud de que se le declare heredero universal de todos los derechos, acciones y obligaciones de su hijo Doña María Concepcion, que falleció el 25 de Diciembre último sin testamento: se admite dicha demanda cuanto ha lugar en derecho, y fíjense en las puertas del Tribunal y paraje más público del lugar de Garinoain los correspondientes anuncios, é insértese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA del Gobierno, anunciando el fallecimiento de la referida Doña María Concepcion Elorz y Camon, y llamando para que comparezcan los no comparecientes: Vista la ley 12, tit. 17, libro 1.º de la Novísima Recopilación: Vista la ley 6.ª, tit. 12, libro 1.º de la Novísima Recopilación. Vista la doctrina sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de 27 de Setiembre de 1845:

Considerando que D. Isidoro Fernandez Granados, no teniendo hijos ni descendientes legítimos, instituyó por sus únicos y universales herederos á Doña Ana Joaquina, Doña María del Carmen y D. Isidro de Rueda y Amaya, en donación, luego que falleciera Doña Tomas de Amaya, madre de los mismos, á quien nombró en tal concepto usufructuario: Considerando que en dicho testamento otorgado por el Don Isidro Fernandez Granados á 4 de Febrero de 1804 en la ciudad de Sevilla y ante su Escribano público D. Agustín de Lemos y Beltran, abierto con las solemnidades de la ley, y declarado su última voluntad el 7 del propio mes y año, fundó una capellanía en la iglesia parroquial de esta villa, dotándola con el monte de Jabuquillo, de encinar y alcornocal, con tres casas y dos cercas, y en una de ellas huerta de hortaliza con su aljaba y agua de pié para su riego, tierras anejas á él con el majero nombrado de Mendigado y tierras de estos que compró de los bienes vinculados de D. Matías Sanchez de Arjona, vecino que fué de Fregenal de la Sierra, una suerte de encinas situada en medio del monte de D. Manuel Rincon y tierras por ados de chaparros, que compró en el concurso de Don Filomeno Infante, con todos los que le pertenecen, disponiendo que fuesen propios de la expresada capellanía: Considerando que dicha institución de capellanías se hizo sin la licencia que debió preceder, según se previene en las citadas leyes, por cuya razón no puede expresarse la indicada capellanía ni espiritualizar sus bienes:

Considerando que la citada fundación como contraria á lo establecido por derecho no puede subsistir, y los bienes que fueron su dotación deben quedar en la masa hereditaria correspondiente á los herederos universales: Considerando que siendo Doña Josefa Gand y Rueda heredera de su madre Doña Ana Joaquina, y de su tía Doña María del Carmen de Rueda y Amaya, dos de los herederos universales del D. Isidro Fernandez Granados, se han reunido en ella los de echos de ambas, y que habiéndose muerto el D. Isidro de Rueda y Amaya, los herederos de él representan sus derechos respecto á los bienes procedentes del D. Isidro Fernandez Granados:

Fallo que debo declarar y declaro nula, de ningún valor ni efecto la institución de la capellanía que fundó D. Isidro Fernandez Granados por su testamento otorgado en la ciudad de Sevilla á 4 de Febrero de 1804 ante el Escribano público de aquel número D. Agustín de Lemos y Beltran, y que los bienes con que la dotó tocan y corresponden á sus herederos Doña Ana Joaquina, Doña María del Carmen y D. Isidro de Rueda y Amaya, y en concepto de heredera de las dos primeras á Doña Josefa Gand y Rueda, esposa de D. José Antonio Andradá Valdevide, y á los herederos del D. Isidro de Rueda y Amaya, en representación del mismo, debiendo percibir estos una tercera parte de dichos bienes, y dos terceras partes la Doña Josefa Gand por los conceptos expresados, y mandar como manda que se les haga entrega de los referidos bienes, con los frutos producidos ó debidos producir en la proporción ántes establecida, y que se haga saber esta sentencia á las partes en la forma prevenida en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por medio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyo y firmo.—Está rubricado.—Esteban Martínez del Castillo. Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Esteban Martínez del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa, estando celebrando la audiencia pública de este día ante mí el Escribano, de que doy fe. Aracena á 3 de Enero de 1867.—José Gonzalez Ferrer, Escribano.

La sentencia y pronunciamiento inserto están conformes con sus originales, á que me refiero por quedar por ahora en mi poder, y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al llno. Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, pongo el presente en seis pliegos del sello judicial de 6 rs. en Aracena á 4 de Enero de 1867.—José Gonzalez Ferrer. 40016

D. Natalio Gonzalez y Fernandez, Comandante, Juez fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Castella núm. 29, y de la Capitania general de este distrito &c. &c. Habiéndose ausentado de la ciudad de Monterrey, en que permanecía bajo la vigilancia de la Autoridad por Real orden de 25 de Julio del año anterior D. Ramon Rodriguez y Mendez, Inspector que fué del movimiento en el ferrocarril del Norte, en las secciones de Duéñas á Alar y del primer punto Búrgos, á quien estoy procesando por complicidad en la sublevación del primer batallón del regimiento infantería de Alemania, núm. 18, perpetrada en Avila el 3 de Enero del año anterior, usando de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora concede en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de sus ejércitos, por el presente, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon al referido D. Ramon Rodriguez y Mendez, señalándole las prisiones militares de esta capital en el cuartel de San Benito ó la que le destine el Sr. Alcalde de Monterrey, debiendo presentarse personalmente en uno ú otro punto dentro del término de seis días, que se cuenta desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa; y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarse ni emplazarse por ser así la voluntad de S. M. Publíquese en la GACETA oficial de Madrid y mandése traslado al Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Galicia para que se haga también en Monterrey y lleve á noticia de todos. Valladolid 6 de Enero de 1867.—Natalio Gonzalez.—Por su mandato, Marcelino Ereno y Orue, Secretario. 9106

co Diputados, quienes previamente explicarán su objeto al Presidente remitiéndolos. El Presidente les comunicará al Ministro de Estado siendo enviadas después á las sesiones. Para ser admitidas las interpellaciones á la discusión en las Cámaras es preciso que las aprueben previamente dos secciones en el Senado y cuatro en el Cuerpo legislativo. Los Ministros á quienes el Emperador delegue defenderán los actos del Gobierno. Por el decreto se suprime la contestación al discurso de la Corona.

Idem 21.—El Emperador ha aceptado las dimisiones de los Ministros de la Guerra, de Hacienda y de Comercio. Les reemplazan en Guerra el Mariscal Niel; en Hacienda el Sr. Robur; y en Comercio el Sr. de la Hoz. Los demás Ministros continúan en el Gabinete.

Refiriéndose La Patrie á los rumores difundidos hace algunos días acerca de modificaciones constitucionales conciliatorias de las relaciones del Gobierno Imperial con las Cámaras, asegura que tienen fundamento, y que en efecto se halla á punto de realizarse el proyecto de dichas modificaciones, sin que hasta ahora sea fácil designarlas con exactitud, por cuya razón no puede desde luego darse crédito á los asertos prematuramente publicados respecto de este asunto.

El estudio de las mencionadas reformas cuenta algunos meses de existencia, y si bien últimamente se ha terminado por lo que hace á varios puntos, no ha recaído todavía la decisión definitiva del Emperador. Sabemos, añade el periódico citado, que el día 19 se habrá celebrado una reunión de los Ministros é individuos del Consejo privado bajo la presidencia de S. M. Imperial, en la cual serán de nuevo examinadas y acensuadas resueltas las cuestiones últimamente suscitadas en el seno del Gobierno. Por lo tanto es de creer que en breve aparecerán fijadas las importantes modificaciones proyectadas.

Para el día de ayer estaba anunciada la reunión de todas las Secciones del Consejo de Estado presididas por el Emperador, con el objeto de proceder al examen del proyecto de ley de reorganización del ejército francés. Sin embargo, añade La Patrie, creemos que dicha reunión ha sido aplazada por algunos días. Indica la Correspondencia provincial de Berlín que el Real decreto concerniente á la incorporación del Schleswig-Holstein á la Monarquía prusiana ha sido aprobado por S. M. y se publicará muy pronto en aquel territorio. La ansiedad, según dicho decreto, se hará extensiva por ahora á los Ducados de Schleswig y de Holstein, y principalmente á la parte norte del Schleswig, en donde se procederá en virtud de los tratados al sufragio para decidir si dicha parte quedará unida á Prusia ó á Dinamarca.

Anuncio de Viena el 19, con referencia al Fremdenblatt, que según correspondencias de Miramar un consejo de Facultativos ha emitido su dictamen haciendo constar la completa curación de la Emperatriz de Méjico. S. M. se dispone á emprender muy pronto un viaje de convalecencia. El Príncipe Presidente del Gabinete de Munich, Príncipe de Hohenzollern, ha dirigido á Viena con motivo de su elevación á aquel cargo un despacho manifestando su íntimo y sincero deseo de mantener y estrechar las relaciones de antigua amistad entre Baviera y Austria.

Correspondencias extranjeras han hecho mención en estos días de varias gestiones practicadas por la Puerta con motivo de los acontecimientos de Candia y de la actitud adoptada por el Gobierno helénico. También se han publicado indicaciones respecto de conferencias diplomáticas entabladas entre las Potencias signatarias de los tratados de 1830. Las últimas noticias que La Patrie ha recibido acerca del particular se reducen á manifestar que se han dirigido desde Constantinopla proposiciones á los Gobiernos, sometiéndolas al examen de las Potencias protectoras del reino de Grecia. Un despacho de Constantinopla, fecha 19, anuncia que Aali-Begá no ha tomado en consideración la propuesta dirigida por el Embajador ruso para establecer hospitales neutrales en la isla de Candia. El Gobernador de Thesalia Edhem-Bajá ha distribuido armas entre la población musulmana de aquella provincia.

Con la misma fecha anuncio de Atenas haberse votado en la Cámara la cantidad de 200,000 drachmas con destino á las misiones diplomáticas extraordinarias que ca de las grandes Potencias, y de un millón para la compra de fusiles. El Gobierno ha designado para desempeñar la misión en París á Feligiandis, en San Petersburgo á Conduxtaris, en Londres á Brailas, en Florencia á Conduxtaris, en Washington á Rangalei y en Viena á Maurcardato. Inglaterra y Francia han invitado al Gobierno griego á que guarde neutralidad estricta, la cual no se opone á la traslación de las mujeres y niños cretenses á Grecia.

Las operaciones en la isla de Candia han sido interrumpidas á causa del frío. Habiendo anunciado algunos periódicos extranjeros que la misión militar francesa en Egipto será retirada y sustituida por instructores alemanes, La Patrie asegura que esta noticia es de todo punto inexacta; puesto que los últimos despachos de Alejandría indican que el Virey ha pasado una gran revista á sus tropas en las inmediaciones del Cairo, y á su lado estaban el Teniente Coronel de Estado Mayor M. Mircher, Jefe de la misión militar francesa, y los demás Oficiales que la constituyen. Durante aquella solemnidad el Virey felicitó á los mencionados Oficiales con motivo de la excelente organización de instrucción del ejército, y les manifestó que contaba con ellos para continuar por algunos años más sus buenos y leales servicios en Egipto.

INTERIOR. MADRID.—Con motivo de ser mañana los días del Príncipe Alfonso, habrá hoy por la noche serenata en la plaza de Palacio. Continúan con gran actividad los trabajos necesarios para la colocación y clasificación de las obras que han de figurar en la próxima Exposición. El Jurado se ocupa sin descanso en examinarlas, y á esta fecha la mayor parte de los cuadros se hallan colgados. Visto de las obras presentadas, según la Revista de Bellas Artes, ascienden á 518, clasificadas de este modo: Pintura 423; dibujo, grabado y litografía 25; escultura 51, y arquitectura 19.

A los trabajos que añadir los cuadros y esculturas que remiten los pensionados españoles de Roma, con Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1860, de 4.000 rs., no publicado, 78-30. Idem de 2.000 rs., id., 83-00. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 83-35. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 74-00. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d. Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 reales, publicado, 38-90, 39-00 y 38-90. Idem id. por id., de 2.000 rs., id., 58-40. Acciones del Banco de España, sin dividendo, no publicado, 120-00.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-43. París á 8 días vista, 54-14. Plazas del reino. Daño. Beneficio. Albacete... 1/2 p. Murcia... 1/2 p. Avila... 1/2 p. Badajoz... 1/2 p. Barcelona... 1/2 p. Bilbao... 1/2 p. Burgos... 1/2 p. Cáceres... 1/2 p. Cádiz... 1/2 p. Castellón... 1/2 p. Ciudad-Real... 1/2 p. Córdoba... 1/2 p. Coruña... 1/2 p. Cuenca... 1/2 p. Gerona... 1/2 p. Granada... 1/2 p. Guadalupe... 1/2 p. Huelva... 1/2 p. Jaen... 1/2 p. Leon... 1/2 p. Llerda... 1/2 p. Logroño... 1/2 p. Lugo... 1/2 p. Málaga... 1/2 p. Orense... 1/2 p. Oviedo... 1/2 p. Palencia... 1/2 p. Pamplona... 1/2 p. Pontevedra... 1/2 p. Salamanca... 1/2 p. San Sebastián... 1/2 p. Santander... 1/2 p. Santiago... 1/2 p. Segovia... 1/2 p. Sevilla... 1/2 p. Soría... 1/2 p. Tarragona... 1/2 p. Teruel... 1/2 p. Toledo... 1/2 p. Valencia... 1/2 p. Valladolid... 1/2 p. Vitoria... 1/2 p. Zamora... 1/2 p. Zaragoza... 1/2 p.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega. Trigo vendido... 2,500 fanegas. Precio medio... 5,300 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Enero de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 21 de Enero de 1867. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-70, 85, 80 y 75, 34-00 y 33-85 en pequeños; á plazo, 33-85 fin cort. vol. Idem id. diferido, publicado, 31-80 y 40. Deuda amortizable de segunda clase, á plazo, 20-00 fin próx. vol.; á pri. 20 c. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-00. Deuda del personal, publicado, 47-00; no publicado, 46-85. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 89-30 y 90.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4,242 arrobas de trigo. 359 idem de harina. 1,340 idem de carbon. 4,038 vacas, que hacen 41,421 libras de peso. 367 carneros, que hacen 8,008 libras de peso. 203 cerdos degollados, que hacen 37,327 libras de peso. PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,650 á 5 escudos arroba, y de 0,215 á 0,200 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos arroba, y de Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de

0,500 á 0,600 escudos libra. Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra. Tocino anejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra. Vino de 0,226 á 0,260 escudos arroba. Idem en canal, de 3,200 á 3,400 escudos arroba. Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos arroba. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,800 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,244 escudos libra. Vino de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,418 á 0,460 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,148 á 0,186 escudos arroba. Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,300 escudos libra. Lentejas, de 4,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,750 escudos arroba.

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR. DESPACHOS TELEGRÁFICOS. París 20.—En el Monitor aparece la dimisión de todos los Ministros. Publica además un decreto dando á las Cámaras el derecho de interpellación. Las interpellaciones tendrán que ir firmadas por cinco

Asistencia en unos 20 cuadros y unas 10 á 14 estatuas, pese que de un día á otro debe llegar á Valencia el buque, que los conduce. En la parte exterior del edificio se ejecutan algunos trabajos encaminados á mejorar la condición del piso, mejorando su aspecto. Las vías que conducen al pórtico ó ingreso principal se están empujando, y además se hacen plantaciones en el frente de aquel. Ya se sabe el sitio destinado á los cuadros del malogrado Victor Manzano: ocuparán el salon primero de la derecha. Hé aquí los días en que se pagará para entrar en la Exposición: Los martes y viernes, percibiendo el Gobierno lo que se recaude; el jueves destinándose los ingresos á la Beneficencia. Cási se puede asegurar que la inauguración no tendrá efecto sino entre el 28 y el 30, y que se hará con la mayor solemnidad, invitándose al Cuerpo diplomático y á las Autoridades superiores. Los expositores podrán asistir valiéndose de sus tarjetas, que les servirán igualmente en los demás días. En la próxima Exposición de Bellas Artes figurará un gran lienzo de nuestro compatriota Sr. Ferran, que representa la apoteosis de Cervantes, expresada de una manera completamente nueva. Don Quijote y Sancho aparecen en primer término, guiados por un genio, y los artistas más notables de los siglos XVII, XVIII y XIX rinden homenaje á las figuras más importantes de la obra inmortal del príncipe de nuestros ingenios. Continúa con actividad la restauración de los cuadros en la Academia de Nobles Artes de San Fernando. El restaurador D. Francisco García Ibañez ha terminado desde el mes de Setiembre último la de las siguientes obras: Un San Jerónimo, de Luis Tristan.—Dos flores, de Juan de Arellano.—Adán y Eva, librando á su hijo Abel, de la escuela napoleónica.—Huida de Egipto, de Lucas Jordan.—Un Santo Domingo, de Claudio Coello.—Un capitulo religioso franciscano, de autor desconocido.—Una batalla, de Estéban March.—Y un Obispo, tabla antigua. El centro ejecutivo del Congreso Farmacéutico español no cesa en dar impulso á los trabajos de su competencia. Formula los acuerdos que se dejaron pendientes, y que los discuta los cuerpos colectivos que tomarán parte en aquella asamblea nacional, á la vez que hace constar en el reglamento las doctrinas que se desprenden de ellos, con objeto de constituir una organización que responda á las aspiraciones de la clase. Después de terminados estos trabajos se remitirán á las provincias. En la iglesia parroquial de San Ildefonso habrá hoy por la tarde solemnes vísperas, y mañana se celebrará la función de su Santo titular y patrono, de cuyo pangeirico está encargado el Sr. D. Ambrosio de los Infantes. Asistirá á estos cultos una escogida orquesta.

ANUNCIOS. GUIA DE FOSTEROS EN MADRID PARA 1867.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes: Escs. Mils. Encuadernación en terciopelo... 20 Idem de medio lujo... 42 Idem en tafete... 6 Idem en tela... 4,600 Idem á la Bradel... 3,600 —14

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—Con arreglo al art. 41 de los estatutos de la empresa, tengo el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria que habrá de celebrarse en esta ciudad el día 1.º de Marzo próximo. Para tener derecho de asistir al acto los señores accionistas deberán presentar sus títulos de acciones en la Secretaría de la empresa 20 días antes de la reunión. Solo se admitirán las que se hallen al corriente pago de sus dividendos pasivos. Se tomará nota de dichos documentos, que en el acto se devolverán á sus presentadores, á quienes se entregarán cédulas nominativas del número de votos que con arreglo al de acciones les corresponda emitir (art. 44 de los estatutos). En la junta se presentará el balance y la memoria del estado de la empresa, y se discutirán los demás asuntos de interés que con arreglo á los estatutos se promuevan. El balance y los libros de contabilidad estarán de manifiesto á los señores accionistas desde el día 1.º de Febrero próximo. Santander 14 de Enero de 1867.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Montecastro. 9139-1

NOMENCLADORES PARTICULARES CORRESPONDIENTES á las provincias de Alava, Alaba, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerda, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, publicados por las oficinas centrales de estadística, en los cuales se registran por riguroso orden alfabético los partidos judiciales, los Ayuntamientos y las entidades de población desde el palacio al albarque, comprendidos dentro de cada distrito municipal. Se especifica además la distancia que hay desde cada caserío, grupo ó vivienda rural á la capital de su respectivo Ayuntamiento, naturaleza y aplicación de todas estas entidades y el número de pisos de cada edificio. Forma cada Nomenclador un cuaderno en folio, de excelente papel é impresión, y sus precios son desde 0,300 de escudo á 1,300, según su mayor volumen para cubrir los gastos materiales de la publicación. Los pocos ejemplares existentes se expenden en la Imprenta Nacional. —1

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO BANCO DE MADRID.—Habiéndose extraviado la póliza núm. 3,784, serie IV, sección 6.ª, de D. Isidoro Fernandez, por reales vellón 551, se ruega á la persona que la haya encontrado la presente en estas oficinas; en el supuesto de que transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio quedará sin valor alguno, extendiéndose duplicado de ella. Madrid 21 de Enero de 1867.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, el Secretario general, Manuel Delgado. 10017

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 85 de abono.—Primer turno é impar.—Martha. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Función 115 de abono.—Turno impar y primero de tres y segundo de cuatro.—El zapatero y el Rey.—El que nace para ocharo... comedia nueva en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Función 97 de abono.—Turno primero.—María Hernandez, la gallega, comedia en cinco actos.—Un joven audaz, pieza nueva en un acto. TEATRO DE LOS BUFOS MADRIEÑOS (antes de Variedades).—A las ocho y media de la noche.—Función impar.—Turno primero.—A beneficio de los Sres. Arrieta, Lustedo y Ramos.—Un sarao y una soirée, caricatura en dos láminas.—El conjuro, zarzuela en un acto. TEATRO DEL CINCO.—A las ocho de la noche.—Cuarta representación de la comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Emilio Mozo de Rosales, titulada El hogar sin jefe.—Baile.—Pared por medio, juguete cómico en un acto. CIRCO DE PAUL.—Hoy, de nuevo de la noche á las dos de la madrugada, baile de máscaras con fuegos piroscos y diáfanos.—El Vesubio en estado de erupción.

IMPRESA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA. San Vicente y San Anastasio, mártires, y San Gaudencio. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 21 de Enero de 1867.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Temperatura máxima del día... 7,8 9,7 Temperatura máxima al sol... 41,7 44,6 Temperatura mínima del día... 3,4 4,2 Evaporación en las 24 horas... 1,5 milímetros. Lluvia en id. id... 3,1 id.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 21 de Enero de 1867.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica á 0º en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Locations include Bilbao, Vitoria, Coruña, Santiago.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Locations include Badajoz, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Albalcete, Brest, Bayona, Cete, Mars.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Badajoz, Ciudad-Real, Cuenca, Logroño, Salamanca, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

Alcalda-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intendencia de Arbitrios municipales, la del mercado de Santos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4,242 arrobas de trigo. 359 idem de harina. 1,340 idem de carbon. 4,038 vacas, que hacen 41,421 libras de peso. 367 carneros, que hacen 8,008 libras de peso. 203 cerdos degollados, que hacen 37,327 libras de peso. PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,650 á 5 escudos arroba, y de 0,215 á 0,200 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos arroba, y de Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de